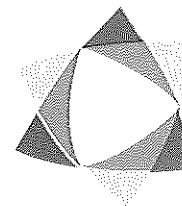


CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 053-2013

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 02 DE OCTUBRE DEL 2013

SAN JOSÉ, COSTA RICA



02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

Acta de la sesión ordinaria número cincuenta y tres, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 02 de octubre del dos mil trece.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario. Asisten los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Miembro Propietario y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente este último en parte de la sesión.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

Se deja constancia que la señora Maryleana Méndez Jiménez no estuvo presente en esta sesión por encontrarse participando como exponente principal en la conferencia denominada "*Keynote Regulator Interviews: Insight into Central American Regulatory Affairs*", del evento Capacity Central America, el cual se celebra el 2 y 3 de octubre en la Ciudad de Panamá, Panamá y para lo cual fue autorizada mediante acuerdo 004-037-2013, de la sesión ordinaria 037-2013, celebrada el 19 de julio del 2013.

En cuanto al señor Walther Herrera Cantillo, se consigna su retiro de la sala de sesiones al momento de conocer el punto 5.2 de la orden del día. Se reincorpora a la sesión para el conocimiento del punto 7, de los temas de la Dirección General de Mercados, dado que se encontraba atendiendo labores propias de su cargo.

Finalmente, se hace constar que el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, no estuvo presente en esta sesión debido a la atención de asuntos derivados de sus funciones.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

De inmediato el señor Presidente a.i. del Consejo, da lectura al orden del día para la presente sesión y sugiere modificarlo con el propósito de incluir o excluir los siguientes temas:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo.

1. Denuncia por trato discriminatorio en la aplicación de las Políticas de Uso Justo.

Propuestas de la Dirección General de Calidad.

2. Aclaración sobre el dictamen técnico 2160-SUTEL-DGC-2013 para un permiso de uso de frecuencias de la empresa Exporkpack, S.A.

Propuestas de la Dirección General de Operaciones.

3. Posponer para una próxima sesión el punto 4.2 relacionado con la recomendación de fecha y hora para llevar a cabo la sesión del Consejo que se hará con el propósito de conocer el Informe de Labores del 2013.

Propuestas de la Dirección General de Mercados.

4. Trasladar el punto 7 de la Dirección General de Mercados para después de los temas de la Dirección General de Operaciones. Asimismo los temas de la Dirección General de FONATEL

02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

para después de los puntos de la Dirección General de Calidad y para finalizar, como último punto de la agenda, la aprobación de las actas.

Después de las observaciones realizadas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones considera conveniente modificar el orden del día para que se lea como se copia a continuación:

ORDEN DEL DÍA**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.****2 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 2.1 Solicitud de la Contraloría General de la República sobre el tema de gestión tributaria óptima respecto al cobro y traslado de la Contribución Especial Parafiscal.
- 2.2 Informe y actualización del trámite legislativo del expediente 17.497, denominado "Ley del Sector Postal y fortalecimiento de Correos de Costa Rica Sociedad Anónima.
- 2.3 Cambio de fecha de la sesión programa para el miércoles 23 de octubre del 2013.
- 2.4 Solicitud de vacaciones del señor Carlos Raúl Gutiérrez del 7 al 14 de octubre del 2013
- 2.5 Denuncia por trato discriminatorio en la aplicación de las Políticas de uso Justo.

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 3.1. Solicitud de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas para el funcionario de la Dirección General de Operaciones Andrés Fernández.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 4.1. Plazo de suspensión de la contratación No. 2012C DE-00007-SUTEL (Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la UCR (IICE) correspondiente a Mercados Relevantes.
- 4.2 Autorización: Recomendación sobre solicitud de Super Wireless, S. A. para brindar servicios por medio de frecuencias de uso libre.
- 4.3 Competencia: Recomendación para desestimar apertura de procedimiento contra JASEC por supuestas prácticas monopolísticas contra FEMAROCA.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 Informe por supuesto uso ilegal de espectro radioeléctrico en la banda de FM denunciado por CANARA.
- 5.2 Respuesta a la nota presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. a la SUTEL en fecha 21 de agosto del 2013, con relación al avance del proceso de implementación e Integración al Sistema Integral de Portabilidad Numérica
- 5.3 Contratación por excepción de segunda campaña informativa sobre Portabilidad Numérica.
- 5.4. Aclaración sobre el dictamen técnico 2160-SUTEL-DGC-2013 para un permiso de uso de frecuencias de la empresa Expormack, S.A.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1. Conocimiento para aval del Consejo de la lista de contribuyentes sujetos al cobro de la de la Contribución Especial Parafiscal de FONATEL.
- 6.2. Información sobre infraestructura de transporte de telecomunicaciones y solicitud de confidencialidad.
- 6.2. Informe de la Contribución Especial Parafiscal 2013 pagadera 2014 y Plan Anual de Proyectos y Programas 2014.

7 - APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 051-2013 Y 052-2013.

Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad:

02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

ACUERDO 001-053-2013

Aprobar el orden del día de la sesión 053-2013, de conformidad con los detalles antes conocidos por parte de los señores Miembros del Consejo y Directores Generales.

ARTÍCULO 2**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO.****2.1. *Solicitud de la Contraloría General de la República sobre el tema de gestión tributaria óptima respecto al cobro y traslado de la Contribución Especial Parafiscal.***

El señor Gilbert Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo la solicitud de la Contraloría General de la República sobre el tema de gestión tributaria óptima respecto al cobro y traslado de la Contribución Especial Parafiscal.

Para análisis del tema, se presenta el oficio DFOE-SD-1466, de fecha 16 de setiembre del 2013, mediante el cual ese Ente Contralor se refiere a su oficio No. 03129 (DFOE-IFR-0182) del 1 de abril del 2013, donde el Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa remitió el informe DFOE-IFR-IF-02-2013, en el cual, le giró al Ministerio de Hacienda y al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la siguiente disposición:

"Elaborar de manera conjunta los lineamientos o procedimientos en los que se establezcan las actividades necesarias para procurar una gestión tributaria óptima respecto al cobro y traslado de la contribución especial parafiscal. Tales lineamientos o procedimientos deberán considerar los controles necesarios, los resultados de las valoraciones de riesgos de cada entidad, ajustarse a las competencias asignadas legalmente a cada institución, tener en cuenta los plazos, asimismo, éstos deberán documentarse y formalizarse mediante la debida aprobación de las partes. Para el cumplimiento de esta disposición se tiene un plazo de 6 meses (según punto 2.1 y 2.3 de este informe)".

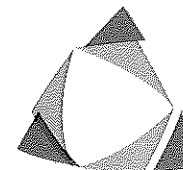
Se menciona que en cumplimiento de la citada disposición, mediante el oficio No. DFT-825-2013 del 04 de setiembre del 2013, el Director General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda remite a la Contraloría General de la República la directriz DR-DI-14-2013 denominada *"Procedimiento de la Dirección General de Tributación para la administración de tributos de SUTEL y FONATEL"*.

Por lo anterior, en virtud de que la disposición transcrita es girada tanto al Ministerio de Hacienda como al Consejo de la SUTEL, solicitan se les informe si el Consejo avala el procedimiento al que hace referencia la citada directriz.

La señora Mercedes Valle Pacheco considera que la respuesta a este asunto debería realizarla la Dirección General de Operaciones, pues es el área que tiene el control interno y seguimiento a esas disposiciones, considerando que debe asistirlo la Dirección General de Fonatel.

Menciona que el Ministerio de Hacienda ya había comunicado a la Contraloría General de la República la forma de actuar con respecto a la contribución parafiscal, por lo que ya existe un antecedente.

Explica que el tema tiene su origen en un estudio de Auditoría donde se pretendía que el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Telecomunicaciones realizaran un convenio para trabajar



02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

conjuntamente con respecto al cobro y traslado de la contribución especial parafiscal. Posteriormente, el Ministerio de Hacienda mencionó que por ley ellos tenían que hacerlo y por lo tanto asumirían su cuota, situación ya conocida por la Contraloría General de la República en su momento.

El señor Mario Campos Ramírez menciona que coordinará con los funcionarios del Ministerio de Hacienda, tomando en consideración lo expuesto en esta oportunidad y también para conocer la condición en que quedaría la SUTEL con respecto al tema.

Se sugiere que la Dirección General de Calidad realice una revisión al "*Procedimiento de la Dirección General de Tributación para la administración de tributos de SUTEL y FONATEL*", con el fin de ajustar el cobro del canon del espectro a dicho procedimiento.

Analizado el asunto, el Consejo estima oportuno dar por recibido el oficio DFOE-SD-1466, de fecha 16 de setiembre del 2013, así como la explicación que sobre el particular brinda la señora Mercedes Valle y acto seguido se acuerda por unanimidad:

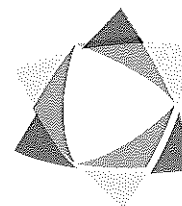
ACUERDO 002-053-2013

1. Dar por recibido el oficio DFOE-SD-1466, de fecha 16 de setiembre del 2013, mediante el cual ese ente contralor se refiere al comunicado No. 03129 (DFOE-IFR-0182) del 1 de abril del 2013, donde el Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General, remitió el informe DFOE-IFR-IF-02-2013, en el cual, le giró al Ministerio de Hacienda y al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones instrucciones de elaborar de manera conjunta los lineamientos o procedimientos en los que se establezcan las actividades necesarias para procurar una gestión tributaria óptima respecto al cobro y traslado de la contribución especial parafiscal.
2. Solicitar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones que en coordinación con el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL y la señora Mercedes Valle, Asesora del Consejo, preparen un borrador de respuesta para contestar a la Contraloría General de la República con respecto a la solicitud de gestión tributaria óptima respecto al cobro y traslado de la Contribución Especial Parafiscal y que la presenten a conocimiento del Consejo en una próxima sesión.
3. Solicitar a la Dirección General de Calidad realizar los ajustes sobre el procedimiento "*Procedimiento de la Dirección General de Tributación para la administración de tributos de SUTEL y FONATEL*", de manera que se ajuste respecto al cobro del canon del espectro.

COMUNIQUESE.**2.2. Informe y actualización del trámite legislativo del expediente 17497, denominado "Ley del Sector Postal y fortalecimiento de Correos de Costa Rica Sociedad Anónima."**

Seguidamente el señor Presidente a. i. hace del conocimiento del Consejo el informe y actualización del trámite legislativo del expediente 17497, denominado "*Ley del Sector Postal y fortalecimiento de Correos de Costa Rica, S. A.*".

Al respecto, la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez explica que se trata de un proyecto que está en la Comisión de Asuntos Económicos y se encuentra en una fase en que si no se tiene diligencia, podría archivararse pues puede cumplir el plazo de dos años.



Agrega que se ha reunido, en conjunto con el señor Walther Herrera Cantillo, con el Gerente de Correos de Costa Rica, el cual les ha pedido apoyo para aligerar el proceso. Menciona que el proyecto está próximo a salir de la Subcomisión que lo está analizando y que se ha hecho un texto consensuado.

Explica que el mismo trataría de darle funciones a SUTEL en cuanto a la regulación del sector postal. Agrega que falta conocer temas como quién sería la rectoría y quién dictaría el Plan Nacional de Desarrollo Postal.

Menciona que en la Subcomisión Asesora se encuentra la señora Leda Zamora, quien ha insistido mucho en la justificación de que si la franja reservada propuesta en el proyecto es suficiente para sostener el servicio universal, para que Correos de Costa Rica continúe en operaciones.

El señor Gilbert Camacho Mora pregunta cuál es el rol de SUTEL con respecto al tema que les ocupa.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez explica que Correos de Costa Rica se ve perjudicado pues no existe quién les fije tarifas a los operadores del mercado, razón por la cual puede existir conflicto entre operadores y por lo tanto se requiere de un ente regulador.

La funcionaria Serrano Gómez menciona que básicamente se trataría de añadir una función adicional a la SUTEL, manteniendo los mismos principios en el tema de correos como los utilizados para regular el mercado de las telecomunicaciones.

Por último, menciona que el tema sigue en la agenda parlamentaria y considera que para SUTEL es importante darle seguimiento.

Analizada la solicitud planteada, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 003-053-2013

Dar por recibida la explicación brindada en esta oportunidad por parte de la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, con respecto al Informe y actualización del trámite legislativo del Expediente 17497, denominado "Ley del Sector Postal y fortalecimiento de Correos de Costa Rica Sociedad Anónima.

COMUNIQUESE.

2.3. Cambio en la fecha de la sesión programada para celebrarse el miércoles 23 de octubre del 2013.

El señor Camacho Mora presenta el tema referente a la solicitud de cambio en la fecha de la sesión programada para celebrarse el miércoles 23 de octubre del 2013.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, explica que se ha recibido el oficio DE-035-12 de la Unión de Cámaras y Asociación del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) con fecha 01 de octubre del 2013, mediante el cual mencionan que por motivo del 5to. Aniversario de la apertura del mercado de las telecomunicaciones en Costa Rica, están organizando en el Hotel Sheraton en Escazú un foro para el sector empresarial denominado: "A 5 años de la apertura del mercado de las telecomunicaciones: Más allá del móvil".

Menciona que están invitando a dicho evento a la señora Maryleana Méndez Jiménez para que participe en el panel: "El camino recorrido, el antes y después de la apertura", pero en vista de que le

02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

actividad será el 23 de octubre del 2013 y que se considera conveniente la participación de la señora Méndez Jiménez, se propone cambiar la fecha de la sesión programada para el miércoles 23 de octubre del 2013, para el viernes 25 de octubre del 2013.

Analizado el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 004-053-2013

1. Dar por recibido el oficio DE-035-12 de la Unión de Cámaras y Asociación del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) con fecha 01 de octubre del 2013, mediante el cual mencionan que por motivo del 5to. Aniversario de la apertura del mercado de las telecomunicaciones en Costa Rica, están organizando en el Hotel Sheraton en Escazú un foro para el sector empresarial denominado: "A 5 años de la apertura del mercado de las telecomunicaciones: Más allá del móvil" e invitan a la señora Maryleana Méndez para que participe en el panel: "El camino recorrido, el antes y después de la apertura", el 23 de octubre del 2013.
2. Modificar la fecha de la celebración de la sesión ordinaria correspondiente al miércoles 23 de octubre del 2013, de manera tal que esta se lleve a cabo el 25 de octubre del 2013, a partir de las 8:30 horas. Lo anterior por motivo de la participación de la señora Maryleana Méndez en la actividad descrita en el numeral anterior.

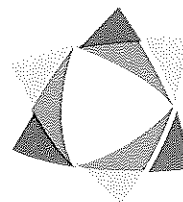
COMUNIQUESE.**2.4. Solicitud de vacaciones del señor Carlos Raúl Gutiérrez del 7 al 14 de octubre del 2013.**

Seguidamente el señor Presidente a.i. hace del conocimiento del Consejo la solicitud del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, para que se le autorice el disfrute de parte de sus vacaciones para los días comprendidos entre el 07 al 14 de octubre del 2013, inclusive.

Luego de analizado la solicitud del señor Gutiérrez Gutiérrez, el Consejo resuelve:

ACUERDO 005-053-2013

1. Dar por recibida y aprobar la solicitud planteada por el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Miembro del Consejo, para disfrutar de parte de sus vacaciones del 07 al 14 de octubre del 2013, inclusive.
2. Dejar establecido que, durante el periodo de ausencia del señor Gutiérrez Gutiérrez y para lo que corresponda, asumirá funciones el señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo, razón por la cual corresponde el pago de dietas, de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al Miembro Suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010.
3. Aprobar a la funcionaria Cinthya Arias Leitón el recargo de funciones de la plaza de Profesional Jefe, a la plaza de Directora a. i. de la Dirección General de Mercados, del 07 al 14 de octubre del 2013, dado que por la razón expuesta en el numeral anterior, sustituirá al titular encargado del puesto, señor Walther Herrera Cantillo, conforme lo dicta el artículo 61 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, considerando además el acuerdo 004-



02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

050-2013 del Consejo de SUTEL, de la sesión 050-2013, celebrada el 18 de setiembre del 2013, donde se le nombra como suplente ante las ausencias temporales del señor Herrera.

ACUERDO FIRME. COMUNIQUESE.

2.5. Denuncia por trato discriminatorio en la aplicación de las Políticas de Uso Justo.

A continuación el señor Presidente a.i. da lectura a una denuncia por trato discriminatorio en la aplicación de las Políticas de Uso Justo, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) a través del oficio 9001-0607-2013, de fecha 13 de agosto del 2013.

El ICE, en su misiva, expresa que han insistido ante la SUTEL sobre la necesidad de contar con una política de uso racional que les permita controlar y mitigar los efectos nocivos que se producen en la red móvil, producto del uso abusivo de este servicio por parte de algunos de sus clientes o usuarios que se aprovechan de las debilidades que presentan las actuales condiciones que rigen la prestación del servicio de internet móvil.

Además indican que las políticas de uso justo han sido una práctica efectiva en la industria para el control del abuso, convirtiéndose en una herramienta muy útil para minimizar el problema de congestión de la red móvil y desestimular el uso abusivo que ciertos usuarios hacen del servicio de internet móvil al realizar descargas de manera excesiva, aspecto crítico para el adecuado funcionamiento de la red móvil.

Agregan que dentro de los esfuerzos realizados por el ICE, para contar con una política de uso justo, se presentó con oficio 264-253-2011, hace aproximadamente 2 años, el primer proyecto de "Política de Fair Use", el cual después de múltiples requerimientos de información, no fue posible obtener la aprobación de la herramienta, dejando a los operadores en indefensión ante las acciones de uso abusivo de un grupo cada vez mayor de usuarios.

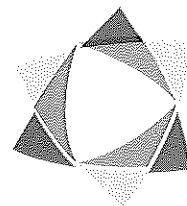
Asimismo mencionan que tienen conocimiento que meses atrás, a uno de sus competidores le fue aprobado por la vía de homologación de sus contratos de adhesión, la posibilidad de implementar políticas de "uso justo" en aquellos clientes con uso abusivo del servicio de internet móvil, siendo un trato discriminatorio contra esa dependencia que les pone en abierta desventaja en un mercado altamente competitivo, solicitando de antemano un trato igualitario en ese tema de forma tal que el ICE implemente sin reserva alguna, políticas de uso justo en las mismas condiciones que le fueron aprobados a su competencia.

El señor Glenn Fallas Fallas considera que el tema que les ocupa, le corresponde atenderlo a la Dirección General de Calidad y no sabe cómo fue que se rechazó y porqué se lo pasaron por error a la Dirección General de Mercados.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez consulta qué pasó con ese documento, el cual tiene carácter judicial y estuvo dos días sin asignar. Cree que se necesita alguien con criterio para asignar los documentos y como lo puede hacer el Secretario del Consejo o la Unidad Jurídica.

El señor Jorge Brealey Zamora opina que por lo menos el sistema de gestión documental debe notificar los oficios urgentes a quien debe atender el tema. Asimismo, considera necesario capacitar a las personas para que hagan bien sus funciones.

La señora Cinthya Arias Leitón menciona que se ha reunido con la señora Alba Nidia Rodríguez Varela, Profesional Jefe del Área de Gestión Documental, para aclararle para su conocimiento, los temas relevantes de atención urgente que debe atender la Dirección General de Mercados.



El señor Mario Campos Ramírez añade que ha girado instrucciones para que todos los documentos de la Contraloría General de la República, Defensoría de los Habitantes, Auditoría Interna de ARESEP y otros de igual importancia, se envíen de inmediato a quien corresponde atenderlo.

El señor Gutiérrez Gutiérrez es del criterio que hay que ofrecer una disculpa por escrito al ICE por la situación suscitada e informarles que nos ocuparemos en atender de inmediato el asunto.

Luego de conocido el tema, los Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 006-053-2013

1. Dar por recibido el oficio 9001-0607-2013, de fecha 13 de agosto del 2013 enviado por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el cual presentan denuncia por trato discriminatorio en la aplicación de Políticas de Uso Justo.
2. Trasladar a la Dirección General de Calidad para que atienda en forma urgente el oficio mencionado en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME. COMUNIQUESE.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

3.1 *Solicitud de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas para el funcionario de la Dirección General de Operaciones Andrés Fernández.*

De inmediato, el señor Gilbert Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo la solicitud de ampliación de jornada laboral del señor Andrés Fernández Cambroner, funcionario de la Dirección General de Operaciones. Sobre el particular, se conocen los siguientes oficios:

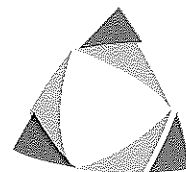
- a) 4827-SUTEL-DGO-2013, de fecha 26 de setiembre del 2013, por medio del cual el funcionario Andrés Fernández Cambroner presenta a la Dirección General de Operaciones su solicitud de ampliación de jornada laboral y las correspondientes justificaciones.
- b) 4888-SUTEL-DGO-2013, de fecha 30 de setiembre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo la solicitud de ampliación de jornada del funcionario Andrés Fernández Cambroner.

El señor Mario Campos Ramírez explica al Consejo los detalles de esta solicitud y señala que la misma cumple con los requisitos establecidos, de ahí que lo que corresponde es trasladar la documentación al Área de Recursos Humanos para su estudio y la preparación de la resolución respectiva.

Analizado el tema, el Consejo por unanimidad resuelve:

ACUERDO 007-053-2013

- 1) Dar por recibidos los oficios que se detallan a continuación:



- c) 4827-SUTEL-DGO-2013, de fecha 26 de setiembre del 2013, por medio del cual el funcionario Andrés Fernández Cambronerio presenta a la Dirección General de Operaciones su solicitud de ampliación de jornada laboral y las correspondientes justificaciones.
- d) 4888-SUTEL-DGO-2013, de fecha 30 de setiembre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo la solicitud de ampliación de jornada del funcionario Andrés Fernández Cambronerio.
- 2) Trasladar los documentos antes mencionados al Área de Recursos Humanos para el análisis correspondiente y la presentación de la propuesta de resolución respectiva, para consideración del Consejo en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME. COMUNIQUESE.

ARTICULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS.

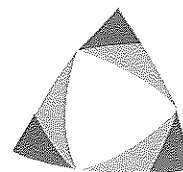
4.1 Plazo de suspensión de la contratación No. 2012CDE-00007-SUTEL (Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la UCR (IICE) correspondiente a Mercados Relevantes.

Seguidamente, el señor Presidente a. i. hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el plazo de suspensión de la contratación No. 2012CDE-00007-SUTEL (Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la UCR (IICE)) correspondiente a Mercados Relevantes.

Para analizar este asunto, se conoce el oficio 4923-SUTEL-DGM-2013, de fecha 01 de octubre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 024-035-2013, de la sesión ordinaria 035-2013, celebrada el 11 de julio de 2013, la recomendación en la cual se emite una valoración de la propuesta alternativa presentada por el Consultor, respecto a la modificación de los términos de referencia establecidos inicialmente, así como a la solicitud de prórroga del plazo de ejecución de dicha contratación.

Según detalla la señora Cinthya Arias Leitón, la propuesta citada contiene las comparaciones y diferencias entre los términos de referencia y la oferta del contratista; un análisis del cronograma de trabajo establecido; las observaciones técnicas emitidas por la Dirección General de Mercados; las observaciones y el fundamento jurídico para una eventual modificación del contrato, así como las conclusiones que se detallan a continuación:

- a) *Sobre los entregables: la Dirección General de Mercados considera que la propuesta alternativa del Consultor no justifica adecuadamente la no realización de las actividades y análisis solicitados en los términos de referencia originales para la determinación de los mercados relevantes, grado de competencia y determinación de operadores importantes, que fueron enumerados en el punto III del informe presentado mediante oficio 4923-SUTEL-DGM-2013.*
- b) *Sobre aspectos de la metodología a aplicar: según se detalla en el citado informe, del análisis de los estudios internacionales tomados como base metodológica por el Contratista para plantear el análisis de sustitución entre los servicios de banda ancha fijos y móviles, no resulta claro por qué este propone un modelo de regresión lineal y no uno logarítmico, como los mismos estudios que cita como referencia lo hacen.*



02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

- c) *Sobre el cumplimiento del objeto contractual: debe ser valorado a la luz de una decisión estratégica institucional, si los entregables y alcances de los mismos según lo detallado en el apartado I de este informe, satisfacen las necesidades del Consejo de la SUTEL para la toma de decisiones regulatorias sobre la necesidad de modificar los mercados relevantes del servicio de datos o de las regulaciones existentes para cada uno de ellos. Lo anterior en términos de la robustez de las conclusiones que los entregables señalados permitirán generar.*

Señala además que entre los productos entregables, la Dirección General de Mercados considera que el diseño de la base de datos y la plantilla para recabar la información de oferta ya fueron realizados. Además, no considera necesario la realización de los talleres con los operadores debido a que en este proyecto, así como en el de indicadores, han sido realizados ya este tipo de talleres.

Además indica que si el Consejo de SUTEL considera viable seguir con la presente contratación, dadas las observaciones técnicas y jurídicas planteadas en el presente informe, se debe solicitar al Consultor que subsane las limitaciones encontradas, por lo que se deberá de prorrogar el plazo de suspensión de la ejecución del contrato por 15 días hábiles adicionales.

Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias Raquel Cordero Araica y Ana Marcela Palma Segura.

La señora Cinthya Arias Leitón señala que el informe presentado da seguimiento al proceso de suspensión del plazo de ejecución del proyecto que se dio a raíz de una serie de problemáticas que se estaban analizando, en relación con la información con que se contaba sobre este tema.

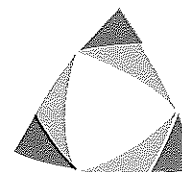
Se refiere a la solicitud planteada al Instituto con respecto al replanteamiento de los alcances del proyecto, para cumplir con el objeto de la contratación de carácter metodológico y llevar a cabo la valoración de los mercados relevantes y los posibles cambios de las medidas regulatorias existentes. Además explica lo referente al vencimiento del plazo.

Interviene la funcionaria Ana Marcela Palma Segura, quien expone al Consejo el proceso seguido en el análisis de la documentación y las complicaciones para obtener la información de los operadores que solicitaba el Instituto, así como las razones expuestas por éstos para no entregar dicha información. Indica que lo que procede es que continúe la ejecución del contrato, sin perjuicio de lo que decida el Consejo en relación con la nueva propuesta de modificación del contrato al 24 de octubre del 2013.

En virtud de lo anterior, el Consejo aprobó mediante acuerdo 019-047-2013, de la sesión ordinaria 047-2013 celebrada el 03 de setiembre del 2013, la extensión del plazo de suspensión de ejecución de la contratación directa por excepción No. 2012CDE-000007-SUTEL, denominada "Servicios Profesionales especializados para apoyar a la SUTEL en el trabajo de revisión y análisis de los mercados relevantes definidos en la resolución RCS-307-2009", al 30 de setiembre del 2013.

Indica la señora Arias Leitón que le preocupa la falta de información alegada por el instituto, en virtud de que la Dirección a su cargo ha procurado establecer canales de comunicación directamente entre esa entidad y los operadores y expresa que su preocupación es qué se va a hacer con el contrato.

Interviene el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, quien solicita a la Dirección General de Mercados un informe detallado sobre las causas por las cuales los operadores y proveedores de servicios de datos, no brindaron la información solicitada en el marco de la contratación Directa N° 2012-CDE-000007 SUTEL por servicios profesionales especializados para apoyar a la SUTEL en el trabajo de revisar y analizar los mercados relevantes definidos en la RCS-307-2009, así como que presente una propuesta con las recomendaciones para abordar el tema de la definición de mercados relevantes, operadores con poder significativo de mercado y nivel de competencia.



02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

El señor Jorge Brealey Zamora se refiere al tema de cómo se va a establecer la obligación para los operadores en relación con la información a suministrar. Además, señala la importancia de hacer la separación entre aquella información que se considera materialmente imposible de obtener de los operadores y la que sí es posible obtener y que éstos están obligados a brindar.

Por otra parte, se refiere a los procesos de contratación que se establecen, así como los de supervisión y fiscalización que se deben establecer y las limitaciones que aplican para estos casos.

Indica la señora Arias Leitón que es necesario hacer constar en actas que la Dirección a su cargo no está en desacuerdo en revisar los términos del contrato, la existencia de una serie de debilidades técnicas y metodológicas básicas que dificultan la labor de análisis de los mercados relevantes.

La funcionaria Ana Marcela Palma Segura se refiere a la posible apertura de un procedimiento administrativo por incumplimiento en la entrega de información por parte de los operadores. Puntualiza en la obligación de la Dirección General de Mercados de supervisar el avance del contrato y el resultado obtenido de que no mostraba el avance esperado. Se refiere a las debilidades encontradas y explica que aún es posible indicar al contratista los aspectos en los que SUTEL no está de acuerdo. Expone lo correspondiente al tema de la rescisión del contrato, tanto mutuo acuerdo o en forma unilateral.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones con respecto a este tema y se deja claro que es obligación de los regulados cumplir con ese requerimiento.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano, quien indica que esta no es la primera vez que se conoce este tema en Consejo y se refiere a la última decisión tomada sobre el particular, que fue la suspensión del plazo. Indica que la opinión del señor Gutiérrez Gutiérrez es consistente con la necesidad de obtener el producto final esperado. Sobre este asunto, se presenta un tema de fondo y un asunto administrativo. Ante lo anterior, sugiere celebrar una sesión extraordinaria en la cual se conozca la posibilidad de que exista una alternativa que permita rescatar el resultado final que se necesita, o bien, presentar las posibles soluciones que pueden utilizarse.

La señora Arias Leitón se refiere a la posibilidad de desarrollar un análisis del tema en dos vertientes, que son la entrega de la información por parte de los operadores y en conjunto con los asesores, determinar cuál es la decisión a seguir con respecto al contrato. Sugiere que se dé por recibido el informe y que se establezca el procedimiento a seguir con el contrato, tal y como está vigente.

Con base en la documentación conocida en esta oportunidad y en lo discutido sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-053-2013

1. Dar por recibido el oficio 4923-SUTEL-DGM-2013, de fecha 01 de octubre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo, la recomendación de la Dirección General de Mercados referente a la Contratación Directa N° 2012-CE-000007 "Servicios Especializados para apoyar a la SUTEL en el trabajo de revisión y análisis de los Mercados Relevantes de Banda Ancha".
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-283-2013

**SE RESUELVE SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR
EXCEPCIÓN "SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A**

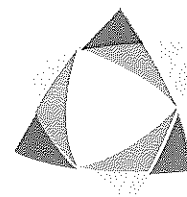
02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

**LA SUTEL EN EL TRABAJO DE REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS MERCADOS
RELEVANTES DEFINIDOS EN LA RESOLUCIÓN RCS-307-2009"****EXPEDIENTE: 2012CDE-000007-2012-SUTEL
(SIAC: 2012CD-0000211-SUTEL)****RESULTANDO**

1. Que mediante oficio N° 0335-SUTEL-2013 de fecha 29 de enero del 2012, se comunicó al Contratista la orden de inicio del plazo de ejecución de la Contratación Directa N° 2012-CDE-000007 SUTEL (Número 2012-CD-0000211-SUTEL según SIAC. Ver folio 301 del expediente), por servicios profesionales especializados para apoyar a la SUTEL en el trabajo de revisar y analizar los mercados relevantes definidos en la RCS-307-2009, específicamente los mercados 9, 10, 11, 12, 13 y 18.

En dicho oficio, se indica al Contratista que el plazo de ejecución debe de contabilizarse a partir del 31 de enero del 2012. (Folio 300)
2. Que el 12 de febrero del 2013 se realizó una reunión entre el personal del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica (en adelante el Contratista) y el personal de SUTEL, con el motivo de tener una discusión previa a la presentación del Cronograma del trabajo que exige la contratación directa N° 2012-CD-000007-SUTEL (Número 2012-CD-0000211-SUTEL según SIAC), proyecto de Definición de Mercados Relevantes, Operadores Importantes y Nivel de Competencia en los Mercados de Banda Ancha; y donde el Contratista solicitó a SUTEL un requerimiento de información necesaria para el comienzo de la consultoría.
3. Que mediante oficio N° 0724-SUTEL-DGM-2013 el día 15 de febrero del 2013 la Dirección General de Mercados remitió la información solicitada por el Consultor, sobre la base de la información que se tenía disponible a esa fecha. (Folios 316-320)
4. Que el día 13 de febrero de 2013 mediante oficio N° IICE-027-2013 el Contratista envió el plan de trabajo y cronograma de actividades solicitados en la contratación. (folios 321-339)
5. Que mediante oficio N° 0982-SUTEL-SCS-2013 el día 27 de febrero de 2013, la Secretaría del Consejo comunica al Contratista, el acuerdo número 020-010-2013 del día 19 de febrero del 2013 donde el Consejo conoció la recomendación de la Dirección General de Mercados sobre el análisis y valoración del plan y cronograma de trabajo presentado. En este acuerdo, se solicita al Contratista realizar algunos cambios al cronograma y plan de trabajo y se le brindan cinco días hábiles para realizar las correspondientes justificaciones y modificaciones y proceder con una nueva entrega del plan y cronograma de trabajo. (Folios 340-346)
6. Que mediante oficio N° IICE-051-2013 el 26 de febrero del 2013, el Contratista remitió nuevamente el plan y cronograma de trabajo incorporando las observaciones realizadas por SUTEL. (Folios 348-367)
7. Que mediante oficio N°1101-SUTEL-DGM-2103 de fecha 06 de marzo del 2013, la Dirección General de Mercados aprueba el nuevo plan y cronograma de actividades, en virtud que los mismos justificaron e incorporaron las observaciones realizadas por la Dirección. (Folios 373-377)
8. Que mediante oficio N° 063-2013 de fecha 12 de marzo de 2013, el Contratista presenta el primer informe de avance establecido en la contratación. (Folios 378-423)



9. Que mediante oficio N°1474-SUTEL-DGM-2013 el día 25 de marzo del 2013, la Dirección General de Mercados emitió un informe donde realizó una valoración del primer informe de avance entregado por el Contratista.

En dicho oficio dicha Dirección señala que el Contratista no cumplió con tres de los criterios mínimos de valoración que debían ser incluidos en el primer informe de avance (criterios d, e y f) establecidos en la contratación. Asimismo, se realizaron observaciones referentes a las recomendaciones y metodología propuesta por el Contratista. Dado lo anterior, y partiendo de las limitaciones presentadas en la recopilación de información, la Dirección propone aprobar el primer informe de avance con observaciones y trasladar en análisis de los criterios faltantes -que por razones de disponibilidad de información, el Contratista no presentó-, al segundo informe de avance. (Folios 425-428)

10. Que el día lunes 22 de abril del 2013, se realizó una reunión con el Contratista donde la Dirección General de Mercados se refirió a las inconsistencias que a la fecha se habían venido presentado en el requerimiento de información de demanda realizado a los operadores y proveedores de servicios de banda ancha, así como las situaciones presentadas en las reuniones realizadas con los mismos. Así también, se trataron las observaciones sobre la propuesta de revisión del requerimiento de información de oferta enviado por el Contratista. (folios 433-434)

11. Que mediante oficio N°2506-SUTEL-DGM-2013 enviado al Contratista el día 24 de junio de 2013 por correo electrónico, la Dirección General de Mercados realizó un análisis de la ejecución del proyecto.

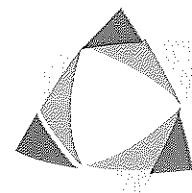
En dicho oficio, se le indica al Contratista que dados los contratiempos presentados en la recopilación de información, así como por lo planteado por el Contratista en las reuniones efectuadas, resulta evidente que la duración del proyecto debe ser prolongada, por lo que se le indica que debe de hacer formalmente dicha solicitud de ampliación de plazo.

Asimismo, se le exponen al Contratista las limitaciones, que a consideración de esa Dirección se han presentado en la solicitud de la información a los operadores y que han influido directamente en los atrasos y la no entrega de la información necesaria para realizar los análisis previstos. (Folios 448-453)

12. Que mediante oficio N° IICE-177-2013 de fecha 28 de junio del 2013, IICE-178-2013 el Contratista responde al oficio N°2506-SUTEL-DGM-2013, el cual consta de dos partes. La primera parte contiene las aclaraciones y comentarios a las consideraciones realizadas por la Dirección General de Mercados en el oficio mencionado y, la segunda parte corresponde a la solicitud de prórroga del plazo del contrato y de revisión del cronograma del proyecto.

Respecto a las justificaciones del cronograma de trabajo, el Contratista alegó que en el cronograma enviado y aprobado por la SUTEL no había contemplado los tiempos de respuesta de los operadores a las solicitudes de información, por lo que la principal razón de la solicitud de prórroga obedecía a incorporar adecuadamente los tiempos esperados de respuesta por parte de los operadores. Dado lo anterior, el Contratista propuso una prórroga para la entrega del segundo informe de avance el 22 de noviembre del 2013 y estimó que la vigencia del proyecto requería un ajuste en el tiempo máximo de la contratación, para que dicha vigencia finalice el 28 de febrero del 2014. (Folios 435-447)

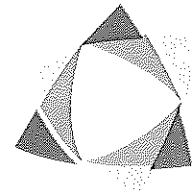
13. Que el día 15 de julio del 2013 mediante oficio N°3536-SUTEL-SCS-2013 la secretaría del Consejo comunica el acuerdo N° 024-035-2013 de la sesión ordinario N°035-2013 celebrada el 11 de julio del 2013. En dicho acuerdo se dispone:



02 DE OCTUBRE DEL 2013

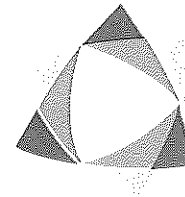
SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

- *"Suspender el plazo de ejecución de la contratación directa por excepción N° 2012CDE-000007-SUTEL en este caso, ante las situaciones de caso fortuito que se han presentado en la ejecución asociadas a las dilaciones y las extensiones de plazo solicitadas por los operadores a quienes se les ha requerido información necesaria para llevar a cabo la presente contratación, y que se alega, están impactando los plazos de entrega de los productos contratados. La suspensión del plazo, no determina la suspensión del contrato y por lo tanto las demás obligaciones siguen vigentes entre las partes.*
 - *Solicitar a la Dirección General de Mercados que prevenga al Contratista para que aclare las condiciones de la prórroga al plazo de ejecución del contrato que ha solicitado, de manera que se logre determinar la congruencia entre el primer cronograma de trabajo entregado y el plazo originalmente pactado; así como la congruencia de estos documentos con el nuevo cronograma de actividades remitido por el Contratista ante una eventual prórroga del plazo de manera que este coincida con el plazo final por el cual se solicita extender la contratación.*
 - *Solicitar asimismo a la Dirección General de Mercados que en el mismo oficio le solicite al Contratista detallar las justificaciones y las razones por las cuales solicita un nuevo plazo, así como que aclare expresamente con fundamento en el cronograma originalmente aprobado, por cuánto plazo adicional solicita la prórroga.*
 - *Solicitar a la Dirección General de Mercados emitir una recomendación sobre la solicitud de prórroga al plazo de ejecución presentada por el Contratista, una vez que se reciba la información solicitada.*
 - *La suspensión del plazo del contrato, no podrá ser mayor de quince días hábiles, plazo en el cual el Consejo conocerá la recomendación de la Dirección General de Mercados para decidir sobre la solicitud del Contratista". (Folios 454-456)*
14. Que mediante oficio N° 3562-SUTEL-DGM-2013 el 17 de julio de 2013 la Dirección General de Mercados en cumplimiento del anterior acuerdo, informa al Contratista lo establecido por el Consejo sobre la suspensión del plazo de ejecución de la contratación, así como lo instruido en el mencionado acuerdo sobre la respectiva aclaración de los términos de la solicitud de prórroga en el plazo de la ejecución del contrato. En dicho oficio, la Dirección es clara en informar al Contratista lo resuelto por el Consejo respecto a lo solicitado en el oficio IICE-178-2013
- Adicionalmente, en razón de que esa Dirección valoró en su momento que los operadores, aún extendiéndose el plazo para entregar la información de oferta, no entregarían la información, debido a la imposibilidad material que manifestaron en varias reuniones efectuadas sobre el tema, solicitó al Contratista una propuesta alternativa en la cual, a partir de la información disponible en el proyecto de indicadores, las fuentes secundarias ofrecidas por el Contratista y la información hasta el momento recopilada pudiera cumplir con el objeto de la contratación. (Folios 448-489)
15. Que mediante oficio N° IICE-227-2013 de fecha 22 de julio de 2013, el Contratista responde al oficio N° 3562-SUTEL-DGM-2013. El Contratista aduce que no ha recibido respuesta de la solicitud de prórroga de entrega del segundo informe y ampliación del plazo de ejecución del contrato (oficio N° IICE-178-2013), por lo que interpreta que la prórroga fue aceptada. En dicho oficio el contratista enumera las razones por las que solicita la prórroga según se detallan:
- El cronograma original no incluía el plazo de respuesta de los operadores ante los requerimientos de información a los operadores, solamente programaba las tareas a cumplir por el propio contratista, las cuales se estimaron en seis meses. Aclara que las diferencias en el cronograma original y la revisión propuesta por el Contratista se debe a lo siguiente: 1) El cronograma propuesto incluye una revisión a posteriori del tiempo transcurrido para obtener de parte de la SUTEL la información de los operadores requerida para el diseño y extracción de la muestra y el desplazamiento consecuente de las actividades subsecuentes.



2) Se incorporó a posteriori el tiempo dedicado a la discusión y revisión conjunta de la solicitud de información de oferta. 3) Se incorporó el lapso de entrega brindado por la SUTEL a los operadores para la entrega de información de oferta, bajo el supuesto que a estos les tomaría un mes adicional en completar dicha información. 4) Se incorporaron 10 días hábiles para revisión de la información, solicitud de aclaraciones y recepción de información corregida. 5) Indican que la diferencia entre la fecha límite de vigencia del plazo de ejecución del contrato (28 de febrero del 2014) y el cronograma propuesto (23 de diciembre del 2013) solicitadas en el oficio N°IICE-178-2013 obedece a que toman una precaución ante posibles nuevos atrasos en la obtención de la información por parte de los operadores.

- Argumentan que el plazo adicional solicitado es de tres meses y 23 días calendario, y los días adicionales (dos meses) obedecen a una precaución ante eventuales atrasos.
 - Finalmente, solicitan una suspensión de 15 días adicionales en la suspensión del plazo de ejecución de la contratación, para poder cumplir con la propuesta alternativa solicitada por la DGM en el oficio N°3562-SUTEL-DGM-2013. (Folios 457-460)
16. Que el día 23 de julio del 2013 la Dirección General de Mercados convocó al Contratista a una reunión con el objetivo de aclarar los inconvenientes presentados con la información solicitada para el desarrollo del proyecto y valorar opciones técnica y legalmente viables para concluir el mismo en el menor plazo posible, partiendo de la información hasta el momento obtenida, a saber: la información que posee la SUTEL y las fuentes secundarias de información brindadas por el Consultor en la oferta (propuesta solicitada con antelación mediante oficio N°3562-SUTEL-DGM-2013).
17. Que en dicha reunión la Dirección General de Mercados brindó su opinión acerca de lo expuesto por el Contratista en el oficio N°IICE-227-2013, así como en la ejecución del proyecto, mismas que se exponen a continuación:
- Señala la Dirección General de Mercados que las sugerencias realizadas por el Consultor sobre los mecanismos sancionatorios que posee SUTEL, son un tema sobre el que el Consultor no posee asidero legal para emitir sugerencias, al ser un tema muy delicado y que solo es competencia de esta Superintendencia el valorar aplicarlo para este tipo de procesos. Aunado a lo anterior, el aplicar las sanciones es todo un procedimiento que toma tiempo, eso implica que aún sancionando no se lograría obtener la información en el tiempo establecido en el proyecto de mercados relevantes.
 - En línea con lo anterior, la Dirección le aclara al Consultor que es imposible sancionar a un operador cuando la información solicitada es confusa o no existe posibilidad material de que la puedan brindar en el tiempo establecido, lo que implicaría un proceso sancionatorio inviable.
 - La Dirección expresa además el problema que ha generado el Consultor al no dirigir sus inquietudes de manera correcta al canal de información establecido, que es el grupo de trabajo de la Dirección.
 - La Dirección General de Mercados solicita al Consultor que presente las acciones concretas que se deben implementar para lograr finalizar el proyecto y llegar a un acuerdo si existe la necesidad de cambiar los términos de referencia con el objetivo de garantizar el éxito del mismo.



02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

- El Consultor considera que no ha sido muy agradable la interacción con la Dirección. Considera que no encuentra la actitud de cooperación en el grupo debido a la nota enviada por la Dirección donde, a criterio del Consultor, considera que se señala que no está cumpliendo. Indica que el problema presentado se debe a información solicitada a los operadores.
- El Consultor señala que si no se logra conseguir la información de oferta de los operadores existe un problema para poder llevar a cabo el proyecto según los términos de referencia. Considera que se puede implementar una opción alternativa la cual está analizando con los Consultores internacionales.
- La Dirección señala que la entrega de información por parte de los operadores ha sido muy baja. Los operadores más grandes, a la fecha de la mencionada reunión, no habían presentado la información, al tiempo que los operadores que han presentado la información, lo han hecho de manera incorrecta.
- Considera la Dirección que el Consultor no se ha apoyado lo suficiente en los expertos internacionales para la construcción de las solicitudes de información. Asimismo, a raíz de la tasa y calidad de respuesta por parte de los operadores a esas solicitudes, así como las constantes aclaraciones que se han tenido que hacer para que logren entender dichas solicitudes, es criterio de la Dirección que el trabajo del Consultor no ha sido satisfactorio.
- Es criterio de la Dirección que la solicitud de información de oferta es inviable tanto en tiempo como en tipo de información, por cuanto no forma parte de la que usualmente el operador o proveedor regularmente captura. Por lo anterior, solicita prescindir de dicha información así como que el Consultor elabore una propuesta alternativa con la información que se cuenta y la correspondiente a otras fuentes secundarias disponibles.

Que en dicha reunión se tomaron los siguientes acuerdos:

- Se llega al acuerdo de que existe interés de ambas partes en continuar con el desarrollo del proyecto (siempre que sea técnica y legalmente viable).
 - Se acuerda seguir con la solicitud de información de oferta hasta el día 31 de julio del año en curso, día en que el ICE se comprometió a remitir la solicitud de oferta.
 - El Consultor valorará el tiempo de la prórroga a solicitar para la elaboración de la propuesta alternativa de análisis de oferta. El Consultor se compromete a enviar una nota solicitando el tiempo que considera necesario, a más tardar el día 24 de julio del presente año.
 - La Dirección se compromete a dar seguimiento a aquellos operadores que no han remitido la información a fin de señalarles como fecha máxima para la presentación de la información de oferta hasta el día 31 de julio.
 - Se acuerda realizar teleconferencias semanales (miércoles) con el fin de dar seguimiento y coordinar de manera eficaz la ejecución del proyecto.
 - Todo lo anterior consta en la minuta enviada al Contratista el día 29 de julio de 2013, de la cual no se recibió respuesta por parte del Contratista. (Folios 490-493)
18. Que el día 24 de julio del 2013 mediante oficio N°IICE-230-2013, el Contratista solicita cinco días adicionales a los quince días ya solicitados en el oficio N°IICE-227-2013, con el fin de elaborar la propuesta alternativa solicitada por la Dirección de Mercados, para cumplir con el objeto de la

02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

contratación. Asimismo, hace mención a los acuerdos tomados en la reunión realizada el 23 de julio del 2013 referentes a insistir con los operadores en la remisión de información de oferta hasta el 31 de julio de 2013, la entrega de la base de datos de indicadores por parte de SUTEL (nótese que este aspecto es uno de los puntos acordados. Ver minuta a folio 492) y la coordinación con los consultores internacionales para elaborar la propuesta alternativa. Finalmente, proponen que en la propuesta alternativa se solicitaría una ampliación del plazo del estudio, en el entendido que ambas partes (IICE y SUTEL) trabajarían para reducir al máximo los plazos, de tal manera que la ampliación del plazo de la ejecución de la contratación no supere el 50% del plazo originalmente contemplado. (Folios 476-478)

19. Que el 19 de agosto del 2013 se comunica el acuerdo del Consejo N° 013-040-2013 de la sesión ordinaria N° 040-2013, donde el Consejo extiende el plazo de suspensión del contrato hasta el 11 de julio septiembre del 2013. (Folios 497-499)
20. Que el 26 de agosto del 2013 mediante correo electrónico se le informó a la Contratista el acuerdo N° 013-040-2013, donde el Consejo le concede los 20 días hábiles adicionales para presentar lo solicitado. En dicho acuerdo se le concede como fecha de presentación de la propuesta hasta el 03 de setiembre del 2013.
21. Que mediante oficio N°4266-SUTEL-DGM-2013 de fecha 28 de agosto de 2013, se le informa formalmente al Contratista lo resuelto por el Consejo en la solicitud de prórroga de suspensión del plazo de la contratación solicitada en los oficios IICE-227-2013 e IICE-230-2013. En dicho oficio la Dirección General de Mercados se refiere a los compromisos adquiridos en la reunión realizada el 23 de julio del 2013 y a lo externado por el Contratista en el oficio IICE-230-2013, en los siguientes puntos:
 - Que el día 1° de agosto del presente año se remitió por correo electrónico al señor Fabricio Marín la base de datos de indicadores de internet, en cumplimiento a lo acordado en la reunión celebrada el 23 de julio de 2013.
 - Que la Dirección General de Mercados, en cumplimiento con los acuerdos tomados en dicha reunión, algunos de los cuales menciona el Contratista en el Oficio N° IICE-230-2013, procedió a insistir en el envío del requerimiento de información de oferta a los operadores que no han cumplido con la entrega de los datos solicitados. En este punto, cabe resaltar que el acuerdo tomado en la reunión, mismo que menciona el contratista, fue dar como tiempo máximo hasta el 31 de julio de 2013 a los operadores que no habían respondido. Así las cosas, resulta claro que la información remitida hasta ese día por la Dirección General de Mercados, era con la que efectivamente se contaba para fines del estudio de oferta. Esto se dejó claro en la reunión efectuada, así como en la minuta remitida para efectos de la aprobación de los términos acordados en la reunión realizada el 23 de julio de 2013, al señor Fabricio Marín; esto mediante el correo electrónico remitido el día 29 de julio, del cual la Dirección General de Mercados no obtuvo respuesta.

En línea con lo anterior, se reitera al Contratista que debe tener total claridad, que la propuesta alternativa la debe de elaborar con base en la información de oferta que le fue remitida hasta el día 31 de julio.

 - Por otro lado, respecto a las reuniones semanales acordadas el día 23 de julio pasado, según lo que consta en la respectiva minuta, al parecer existe una confusión, pues éstas no se han realizado. Como es sabido, a esa fecha solo se han efectuado dos reuniones, una el día 30 de julio pasado donde se revisó la información de oferta remitida por 15 operadores, y

02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

la segunda el 06 de agosto de 2013. En dichas reuniones no se contó con el apoyo de los consultores internacionales.

- Asimismo, dado que no se notificó de forma oportuna el acuerdo N° 013-040-2013 del 19 de agosto de 2013, se le otorga al Contratista tiempo de entregar la propuesta alternativa a más tardar el día 06 de setiembre del presente año. Lo anterior, tomando en cuenta que efectivamente cualquier obligación del Contratista surge a partir de la debida comunicación de los acuerdos adoptados por el Consejo.
 - Finalmente, la Dirección General de Mercados solicita al Contratista la base de datos de la encuesta de demanda, para análisis y revisión por parte de la Dirección General de Mercados. (Folios 481-484)
22. Que mediante oficio N° IICE-254-2013 de fecha 02 de septiembre de 2013, el Contratista se refiere al acuerdo del Consejo N° 013-040-2013 del 19 de agosto de 2013, donde se otorgó tiempo hasta el 03 de setiembre del 2013 para que presente lo solicitado en el acuerdo N° 024-035-2013 del 11 de julio del 2013, así como lo solicitado por la Dirección General de Mercados en el oficio N° 3562-SUTEL-DGM-2013 del 17 de julio del 2013. En dicho oficio, el Contratista manifiesta que dicho acuerdo le fue informado el 26 de agosto del 2013 y que para elaborar la propuesta alternativa debieron esperar a la comunicación oficial del acuerdo, dado que no se conocían los términos de lo solicitado. En consecuencia, consideraron que no era conveniente involucrar al equipo consultor internacional hasta tanto no supieran esos detalles.
- Asimismo, comunican que para esa fecha se encontraban en proceso de consulta a dichos consultores internacionales para que valoraran el alcance del análisis realizable a partir de la información existente.
- Finalmente, manifiestan que dicha consulta no la pueden realizar y desarrollar en cinco días hábiles disponibles a partir de la fecha de comunicación del mencionado acuerdo por lo que solicitan que se extienda la suspensión del plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de setiembre, debiendo el Contratista presentar la propuesta a la Dirección General de Mercados el día 24 de setiembre del 2013. (Folio 504)
23. Que mediante acuerdo N° 019-047-2013 de la sesión ordinaria N° 047-2013 celebrada el día 03 de setiembre del 2013, el Consejo conoce la solicitud de prorroga a la suspensión del plazo de ejecución del contrato, presentada por el Contratista (Oficio N° IICE-254-2013), y resuelve aprobar la extensión solicitada al plazo de suspensión hasta el día 30 de setiembre del 2013. (Folios 501-503)
24. Que mediante oficio N° IICE-261-2013 el día 24 de setiembre del 2013, el Contratista envía la propuesta alternativa, dentro del plazo otorgado en el acuerdo N° 019-047-2013 del 03 de setiembre del 2013. (Folios 508-531)
25. Que mediante oficio 4923-SUTEL-DGM-2013 de fecha 01 de octubre, la Dirección General de Mercados analiza la propuesta presentada por la Contratista mediante el oficio N° IICE-261-2013.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica, presentó mediante el oficio IICE-261-2013, una reformulación de la metodología, productos entregables y cronograma respectivo de la Contratación Directa N° 2012-CE-000007 (Número 2012-CD-0000211-SUTEL según SIAC), "Servicios especializados para apoyar a la SUTEL en el trabajo de

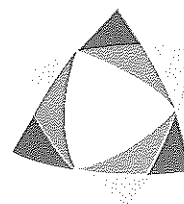
revisión y análisis de los mercados relevantes de banda ancha". Esta propuesta, fue solicitada por la SUTEL dadas las circunstancias que presenta la ejecución del contrato, así como la solicitud de prórroga del plazo de ejecución que originalmente pidió el Contratista (oficio N° IICE-178.2013), luego de la presentación del Primer Informe de Avance.

- II. En cumplimiento del acuerdo N° 024-035-2013 del Consejo de la SUTEL, mediante el oficio N° 04923-SUTEL-DGM-2013, la Dirección General de Mercados emitió un informe de valoración referente a la citada propuesta remitida por la Universidad de Costa Rica en la cual se concluye que: **a) Sobre los entregables:** la Dirección General de Mercados considera que la propuesta alternativa del Consultor no justifica adecuadamente la no realización de algunas de las actividades y análisis solicitados en los términos de referencia originales para la determinación de los mercados relevantes, grado de competencia y determinación de operadores importantes, que fueron enumerados en el punto III. **b) Sobre aspectos de la metodología a aplicar:** según se ha detallado de previo, del análisis de los estudios internacionales tomados como base metodológica por el Contratista para plantear el análisis de sustitución entre los servicios de banda ancha fijos y móviles, no resulta claro por qué este propone un modelo de regresión lineal múltiple y no uno logarítmico como los mismos estudios que cita como referencia lo hacen. **c) Sobre el cumplimiento del objeto contractual:** debe ser valorado a la luz de una decisión estratégica institucional, si los entregables y alcances de los mismos según lo detallado en el apartado I de este informe, satisfacen las necesidades del Consejo de la SUTEL para la toma de decisiones regulatorias sobre la necesidad de modificar los mercados relevantes del servicio de datos o de las regulaciones existentes para cada uno de ellos. Lo anterior en términos de la robustez de las conclusiones que los entregables señalados permitirán generar. **d) Otros:** entre los productos entregables, la DGM considera que el diseño de la base de datos y la plantilla para recabar la información de oferta ya fueron realizados. Además, no considera necesario la realización de los talleres con los operadores debido a que en este proyecto, así como en el proyecto de indicadores han sido realizados ya este tipo de talleres. Si el Consejo de SUTEL considera viable seguir con la presente contratación, dadas las observaciones técnicas y jurídicas planteadas en el presente informe, se debe solicitar al Consultor que subsane las limitaciones encontradas, por lo que se deberá de prorrogar el plazo de suspensión de la ejecución del contrato por 15 días hábiles adicionales."
- III. De la lectura integral del informe preparado por la Dirección General de Mercados (oficio N° 04923-SUTEL-DGM-2013), y habiendo este Consejo analizado todos sus alcances, resulta evidente que la propuesta de cambios metodológicos, productos entregables y el cronograma que la respalda entregada por el Contratista, no puede considerarse un documento que técnicamente pueda ser calificado como idóneo y completo, así como suficientemente robusto para respaldar resultados que la SUTEL deberá utilizar en un eventual proceso de revisión de mercados relevantes de banda ancha o incluso en cualquier otro. Adicionalmente, es omiso en justificar la totalidad del plazo por el cual solicita que el Contrato se modifique, presentándose plazos que no resultan razonables ni congruentes con las tareas a ejecutar, con lo cual se estima que el cronograma no resulta congruente ni suficientemente motivado, como para que pueda ser válidamente aceptado.
- IV. La propuesta remitida por el Contratista, presenta falencias y debilidades que se consideran sustantivas de frente al objeto contratado y los fines públicos a los que el Consejo de la SUTEL pretende dar satisfacción a través de este contrato público, tales como: la no especificación de los contenidos del informe final, la omisión en la propuesta de actividades y productos finales relacionados con la definición de los operadores importantes (con poder significativo de mercado) –elemento indispensable e inherente a un estudio de mercados relevantes–; la omisión del análisis geográfico de los mercados relevantes por falta de información a nivel de cantón, pero sin proponer ninguna alternativa al respecto; análisis de determinación de mercados relevantes limitado únicamente a la demanda, dejando por fuera del estudio las barreras de entrada (legales, estructurales, etc.), economías de escala y alcance, integración vertical, competencia potencial, entre otros criterios que se consideran sustantivos en ese estudio y que se incluyeron en el objeto de la contratación justamente por esa condición.

02 DE OCTUBRE DEL 2013

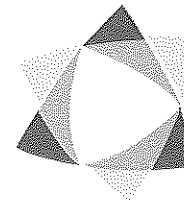
SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

- V. La propuesta presentada utiliza información derivada (variables *proxy*) para estimar la elasticidad cruzada y grados de sustitución. Lo anterior implica, que los posibles resultados finales a obtener no sean lo suficientemente robustos.
- VI. En línea con lo anterior, la metodología de análisis propuesta para estimar la elasticidad cruzada entre el servicio fijo y el servicio móvil, no resulta ser la metodología técnicamente adecuada para estimar la elasticidad, a partir de lo que indica la teoría económica así como los estudios realizados en este tema. Véase que el modelo propuesto consiste en un modelo de regresión lineal múltiple; se trata de un modelo explicativo, muy utilizado cuando se busca encontrar qué variables afectan los valores de otra. Es decir, se trata de modelos que brindan evidencia de la posible relación entre varias variables independientes (explicativas) y otra variable dependiente (explicada).
- VII. Dicho modelo no cuantifica la variación o cambio porcentual, es decir la elasticidad. Coincide el Consejo de la SUTEL con la observación planteada por la Dirección General de Mercados en su informe, en el sentido de que en la mayoría de estudios de este tipo, lo recomendable es utilizar el logaritmo natural, ya que este mide la variación o sensibilidad de la variable dependiente a cambios en la o las independientes, que es precisamente lo que mide una elasticidad. Inclusive como bien lo apunta la Dirección General de Mercados, el estudio que toma como referencia el consultor (Galperin y Callorda 2013) para plantear su propuesta, utiliza un modelo logarítmico. De ahí que no hay justificación técnica que respalde la propuesta del Contratista en cuanto a esta metodología.
- VIII. En virtud de la evidencia teórica y práctica sobre la estimación de elasticidad, el Consejo de la SUTEL concluye que la metodología propuesta por el Consultor no es la adecuada ni la que técnicamente resulta idónea para el cálculo de la elasticidad, como lo requiere el proyecto de definición de mercados relevantes de banda ancha.
- IX. De igual forma en el tamaño de la muestra para la solicitud de información de oferta, el Contratista realiza una estimación de porcentajes de respuesta con base en los operadores autorizados, lo que es incorrecto debido a que se debió de realizar con los que efectivamente están operando (es decir los que cuentan con una oferta comercial vigente y por ende son válidos para el estudio).
- X. Analizado todo lo anterior, en contraste con los objetivos de la contratación directa, el propósito perseguido de contar con una serie de productos que le permitan a la SUTEL la revisión de los mercados relevantes de banda ancha, proceso que inclusive se debe someter a consulta pública, según lo que establece el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones; se concluye que, aun cuando el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece la facultad de la Administración contratante para modificar unilateralmente sus contratos, en el caso concreto, dados los elementos y limitaciones que contiene la propuesta de modificación remitida por el Contratista, se entiende que no se cumple aquí con lo exigido por el artículo 200 del citado Reglamento, específicamente en lo que se refiere a los incisos a) y e).
- XI. El inciso a) del artículo 200 *ibídem*, dispone como requisito de la modificación unilateral de contratos públicos, "[q]ue la modificación, aumento o disminución del objeto, **no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto**". (Énfasis agregado). Con respecto a esta condición esencial, tanto la Dirección General de Mercados como este Consejo consideran que las modificaciones planteadas por el Contratista, a nivel metodológico y en cuanto a productos entregables del contrato, si bien no pudiera afectar la naturaleza de la contratación, si cambian la funcionalidad y el fin inicialmente propuesto en esta contratación. Lo anterior por cuanto las actividades propuestas poseen limitaciones para llegar a



las conclusiones apropiadas para tomar una decisión tendiente a modificar los mercados relevantes. Lejos de llevarse a cabo una revisión de los mercados relevantes y las posibles variaciones en la regulación existente, se obtendría únicamente un estudio de sustitución entre los servicios de banda ancha móvil y fija, dejando de lado elementos esenciales señalados en el inciso IV de estos considerandos. De esta manera, la propuesta no se estima procedente ni suficientemente justificada desde el punto de vista técnico como para que sea aceptada válidamente y con ello no habría sustento jurídico ni técnico para modificar el contrato.

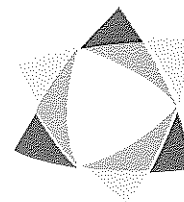
- XII. Este Consejo considera, a la luz de lo analizado en el informe de la Dirección General de Mercados, que los entregables de la propuesta alternativa no cumplen con la rigurosidad metodológica necesaria para determinar los mercados relevantes, operadores con poder significativo de mercado y grado de competencia. Dado lo anterior, dichos productos no podrían ser usados para el fin con que se realizó la presente contratación, al no cumplir con el objeto de la misma.
- XIII. Por su parte, el inciso e) del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, dispone que la modificación unilateral del contrato, de igual forma procede si se cumple con la condición de *"que sea la mejor forma de satisfacer el interés público"*. En este asunto, la contratación directa tuvo como fundamento el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en materia regulatoria, específicamente en cuanto a la obligación de determinar los mercados relevantes del sector de las telecomunicaciones, la determinación de los operadores o proveedores importantes en éstos y la aplicación de medidas regulatorias que resulten atinentes, entre otras, con fundamento en lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593, inciso i), el artículo 52 inciso b) de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
- XIV. Debe tomarse en cuenta que la presente contratación directa se fundamentó además en el cumplimiento del Plan Operativo Institucional para el período 2012-2013 de la SUTEL, en el cual se definió dentro de sus objetivos estratégicos, *"[f]avorecer el desarrollo óptimo del mercado de las telecomunicaciones para la protección de los derechos de los usuarios, promoción de la competencia, administración del espectro y mejoramiento de la calidad del servicio"*; y el cual se compone de cuatro objetivos operativos, cada uno con una serie de proyectos relacionados: *"1.1 Optimizar el proceso de elaboración de políticas administrativas y regulatorias. 1.2 Revisión y actualización del modelo de supervisión 1.3 Dictar, revisar y actualizar la normativa regulatoria que permita el desarrollo óptimo del mercado. 1.4 Promover el manejo óptimo de los recursos para acercar al país a las metas de acceso y servicio universal en materia de telecomunicaciones."*
- XV. La consecución de cada uno de estos objetivos involucra la ejecución de proyectos específicos, dentro de los cuales, en directa relación con el objetivo operativo 1.2 está la *"Evaluación de los mercados relevantes del sector de telecomunicaciones"*. (Véase el Plan Anual Operativo 2012-2013 de la SUTEL).
- XVI. La presente contratación directa se da con el propósito de dar cumplimiento al objetivo operativo 1.2 del Plan Operativo Institucional, mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL, N° 003-028-2012, adoptado en la sesión ordinaria No. 028-2012 del 9 de mayo de 2012, así como con el objetivo de poner en aplicación los lineamientos necesarios para la definición de mercados relevantes y análisis de mercados respectivo, los que fueron adoptados mediante las resoluciones RCS-200-2012 y RCS-245-2012, las que a su vez fueron sustituidas por la resolución N° RCS-353-2012 de las 12 horas del 21 de noviembre del 2012 y la resolución RCS-083-2013 de las 12:25 horas del 20 de febrero del 2013, puesto que dichos lineamientos deben complementarse en cada caso con los estudios específicos que procedan según las particularidades y condiciones vigentes.



02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

- XVII. A partir de lo anterior, y dado que la Superintendencia de Telecomunicaciones decidió revisar la definición de mercados relevantes realizada en el año 2009, con las consideraciones expuestas en el expediente de esta contratación, ésta se promovió partiendo de que el proyecto involucra una tarea que implica de un conocimiento muy amplio en materia de competencia y elaboración de este tipo de estudios; pero adicionalmente conlleva la elaboración de una serie de estrategias y tareas para recabar la información necesaria, la cual se consideró de vital importancia para la valoración de la aplicabilidad de los criterios definidos en las resoluciones del Consejo de la SUTEL.
- XVIII. Es así como, a partir de los objetivos planteados desde la decisión inicial de esta contratación y los acuerdos del Consejo de la SUTEL que le preceden y que decidieron llevar a cabo la revisión de los mercados minoristas de servicios de transferencia de datos, No. 9, 10, 11, 12 y 13 y el mercado mayorista: 18: servicios de acceso e interconexión para redes convergentes o de conmutación de paquetes; la definición de los operadores importantes (con poder significativo de mercado) y el grado de competencia en ellos; a la fecha, una vez estudiada la propuesta del Contratista y con fundamento en lo expuesto por la Dirección General de Mercados en el oficio N° 04923-SUTEL-DGM-2013, se concluye que con dicho planteamiento no serán alcanzados los propósitos tendientes a obtener un estudio especializado y técnicamente sustentado que permita la actualización de la definición de mercados relevantes y operadores con poder significativo de mercado, y con ello el cumplimiento del Plan Operativo Anual.
- XIX. Lo anterior determina que en el caso concreto, la propuesta del Contratista para modificar el contrato no resulta ser, en criterio de este Consejo la mejor forma de satisfacer el interés público, tal y como lo exige el artículo 200 inciso e) citado.
- XX. Respecto a lo solicitado por el Contratista en el oficio N° IICE-178-2013 sobre la solicitud de prórroga para la ejecución del contrato, con base en el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa debe ser rechazada, ya que la prórroga solicitada excede el 50% del plazo originalmente pactado en la contratación.
- XXI. En consecuencia, se debe rechazar tanto la propuesta alternativa para modificar el contrato así como la solicitud de prórroga planteada de previo a la presentación de la propuesta alternativa, solicitándole al Contratista que reinicie la ejecución del Contrato en los términos originalmente pactados y retomando las actividades pendientes de ejecución y procediendo con la entrega de los productos tal cual fueron acordados en el respectivo Contrato.
- XXII. El plazo de la ejecución de este contrato fue suspendido desde el 11 de julio del 2013 según el acuerdo del Consejo N° 024-035-2013 y prorrogado según los acuerdos N°013-040-2013 del 19 de agosto del 2013, N° 019-047-2013 del 03 de setiembre del 2013. Asimismo la Dirección General de Mercados mediante el oficio SUTEL-DGM-4918-2013 comunicado el 1° de octubre, se le informó al contratista que el plazo continuaba suspendido, lo anterior a la espera de que este Consejo pudiera analizar la propuesta alternativa presentada por el Contratista.
- XXIII. Que no obstante lo anterior, a partir de lo analizado en este acuerdo lo procedente es no aprobar la solicitud de prórroga originalmente solicitada mediante el oficio IICE-178-2013, ni mediante la posibilidad de modificación del contrato, dado que no es posible aceptar la propuesta alternativa presentada en el oficio IICE-261-2013. Por consiguiente, a partir de la comunicación de este acuerdo el Contratista debe proseguir con la ejecución de este contrato retomando las actividades pendientes de ejecución, con los respectivos entregables o presentar los descargos y pruebas de su cumplimiento o imposibilidad material de ejecución de la contratación.



02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

- XXIV. Que dado que el oficio IICE-178-2013 fue presentado el 28 de junio del 2013, el Contratista presentó de manera extemporánea la solicitud de prórroga para la entrega del segundo informe de avance, según lo establecido en la cláusula 8.3 de la contratación.
- XXV. Debe tener en cuenta el Contratista que según los plazos originalmente establecidos en el contrato, así como la suspensión acordada con respecto al plazo de ejecución contractual y sus prórrogas, a la fecha de reinicio de la ejecución del contrato el Contratista cuenta con 50 días naturales para concluir las actividades restantes y pendientes del cronograma. Dicho plazo cuenta a partir de la notificación del presente acuerdo.

De acuerdo con todo lo anterior y con fundamento en las disposiciones de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

1. Dar por recibido el informe emitido por la Dirección General de Mercados mediante oficio N° 04923-SUTEL-DGM-2013 del 1° de octubre de 2013.
2. Rechazar la solicitud de prórroga sobre el plazo de ejecución de la Contratación Directa N° 2012-CDE-000007, "*Servicios Profesionales especializados para apoyar a la SUTEL en el trabajo de revisión y análisis de los mercados relevantes definidos en la resolución RCS-307-2009*", y la propuesta alternativa para valorar una modificación de contrato, presentada por el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica, mediante el oficio N° IICE-178-2013 y el oficio IICE-261-2013, respectivamente, y sus documentos anexos, con fundamento en el análisis efectuado por la Dirección General de Mercados y las conclusiones de su informe, que este Consejo acoge de manera integral en el presente acuerdo; y en el tanto no se cumple en el caso concreto, con los incisos a) y e) del artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y en consecuencia no resulta aplicable el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa.
3. Solicitar a la Contratista, dado que la entrega del segundo informe de avance está pendiente, que dentro del plazo de 5 días hábiles, presente los alegatos y pruebas que correspondan en relación con alguna eximente de responsabilidad que consideren o de la imposibilidad material de cumplimiento de la ejecución contractual.
4. Remitir una copia de este acuerdo al expediente administrativo, N° 2012 CDE-000007-SUTEL (SIAC: 2012CD-0000211-SUTEL) que al efecto lleva la Proveeduría institucional.
3. Solicitar a la Dirección General de Mercados que prepare un informe detallado sobre las causas por las cuales los operadores y proveedores de servicios de datos, no brindaron la información solicitada en el marco de la contratación Directa N° 2012-CDE-000007 SUTEL por servicios profesionales especializados para apoyar a la SUTEL en el trabajo de revisar y analizar los mercados relevantes definidos en la RCS-307-2009, así como que presente una propuesta con las recomendaciones para abordar el tema de la definición de mercados relevantes, operadores con poder significativo de mercado y nivel de competencia.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.

- 4.2 **Recomendación sobre la solicitud de Super Wireless, S. A. para brindar servicios por medio de frecuencias de uso libre.**

02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

A partir de este momento ingresó a la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo, Miembro suplente del Consejo.

Para continuar, el señor Camacho Mora presenta al Consejo la recomendación sobre la solicitud de Super Wireless, S. A. para brindar servicios por medio de frecuencias de uso libre. Se conoce el oficio 4803-SUTEL-DGM-2013, de fecha 25 de setiembre del 2013, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo la recomendación que se indica.

Interviene la señora Arias Leitón, quien explica que se trata de una solicitud de autorización de uso de frecuencias en banda libre para brindar los servicios de internet y canales punto a punto y multi punto, que cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo cual la recomendación de la Dirección a su cargo es que se brinde la autorización solicitada.

Analizado el tema, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-053-2013

1. Dar por recibido el oficio 4803-SUTEL-DGM-2013, de fecha 25 de setiembre del 2013, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo la recomendación sobre la solicitud de Super Wireless, S. A. para brindar servicios por medio de frecuencias de uso libre.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-276-2013

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA SUPER WIRELESS T.D.T., S. A.,
CÉDULA JURÍDICA 3-101-651460, PARA OPERAR UNA RED PÚBLICA DE
TELECOMUNICACIONES, BRINDAR SERVICIOS DE ACCESO
A INTERNET, CANALES PUNTO-PUNTO Y
PUNTO-MULTIPUNTO”**

EXPEDIENTE S0310-STT-AUT-OT-00057-2012

RESULTANDO

1. Que en fecha del 29 de marzo del 2012, se recibe solicitud de autorización de SUPER WIRELESS T.D.T S.A., para prestar los servicios de Internet, Canales Punto a Punto y Punto-Multipunto y Transferencia de Datos a lo largo de todo el territorio nacional mediante enlaces de banda libre según consta en el número de ingreso NI-1628-2012, visible a folios 01 al 30 del expediente administrativo.
2. Que el 12 de junio de 2012, esta Superintendencia remitió a la empresa SUPER WIRELESS T.D.T S.A., mediante oficio 2349-SUTEL-DGM-2012, una solicitud para que la empresa adicione información a efecto de continuar el trámite, visible al folio 31 y 34 del expediente administrativo.
3. Que según consta en folios 35 al 51 del expediente administrativo S0130-STT-AUT-OT-00094-2013, el día 28 de junio de 2013, ingresa respuesta por parte de SUPER WIRELESS T.D.T. S.A. a la prevención notificada con número de ingreso NI-3588-2012. En esta documentación la empresa solicita que se modifique su pretensión inicial y se entienda que van a prestar únicamente los servicios de Acceso a Internet, Canales Punto a punto y Punto-Multipunto,

02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

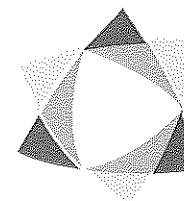
utilizando bandas de frecuencia libres. Asimismo, expresamente indican que renuncian a su intención de recibir autorización para brindar el servicio de transporte de datos.

4. Que según se aprecia en folios del 52 al 57 del expediente administrativo, por medio del oficio 4586-SUTEL-DGM-2012 del 7 de noviembre de 2012, esta Superintendencia solicita aclaración sobre la información presentada por SUPER WIRELESS T.D.T S.A. en el escrito recibido previamente con número de ingreso NI-3588-2012. Asimismo la empresa solicitante deberá aportar la inscripción y certificación de estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social.
5. Que en fecha del 22 de noviembre de 2012, mediante escrito recibido en esta Superintendencia con número de ingreso NI-7081-2012, la empresa SUPER WIRELESS T.D.T S.A., responde al oficio 4586-SUTEL-DGM-2012 según consta en folios del 58 al 67 del expediente administrativo.
6. Que en folio 68 del expediente administrativo consta el documento de consulta de morosidad N°201211403637 del 22 de noviembre del 2012, en el cual esta Superintendencia corrobora que la empresa no aparece inscrita como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). El 18 de febrero de 2013 mediante documento N°2013022425487 se comprueba una vez más que la empresa no ha realizado el trámite de inscripción ante la CCSS (visible al folio 69 del expediente administrativo).
7. Que el 20 de febrero del 2013, esta Superintendencia mediante oficio 0808-SUTEL-DGM-2013, remite a la empresa una aclaración sobre la documentación que solicitó en el oficio 4586-SUTEL-DGM-2012, donde se solicitó a SUPER WIRELESS T.D.T S.A. que se inscribiera ante la CCSS (visible al folio 70 a 74 del expediente administrativo).
8. Que según consta en la comunicación electrónica sostenida con la empresa, el día 26 de abril de 2013, la cual se registró con el número de ingreso NI-3737-2013, SUPER WIRELESS T.D.T S.A. realizó los trámites pertinentes ante la CCSS. Esto se comprobó accediendo al Sistema Centralizado de Recaudación el día 10 de junio de 2013, donde según documento N°201306461129, la empresa aparece escrita con el número patronal 3101651460 (visible al folio 80 del expediente administrativo).
9. Que mediante oficio N°3011-SUTEL-DGM-2013, con fecha del 14 de junio de 2013, la Dirección General de Mercados, comunica a la empresa que se le ha dado admisibilidad a la solicitud de autorización presentada por la empresa y adjunta el correspondiente edicto de ley para que la SUPER WIRELESS T.D.T S.A. lo publique en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional. (Véanse los folios 81 a 86 del expediente administrativo).
10. Que tal y como se aprecia en folios 91 y 92 del expediente administrativo, el día 30 de agosto de 2013, mediante NI-7216-2013, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación de los edictos de ley; a saber, en el Diario Oficial La Gaceta, N° 143, el día viernes 26 de julio del 2013 y en el periódico la Prensa Libre el día lunes 22 de julio de 2013.
11. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa SUPER WIRELESS T.D.T S.A.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

"a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.



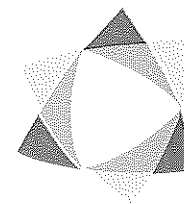
02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 053-2013

- b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
- c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un periodo máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por periodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:
- "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que alienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "[l]as objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- "Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."*
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que:
- "[c]ada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley*

7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se regirá por lo previsto en dicha ley y de forma supletoria por lo establecido en el capítulo III de la Ley N° 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.



02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

- XIV. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XV. Que en relación a la tarifa aplicable al servicio solicitado, la empresa debe ajustarse a lo fijado en el pliego tarifario vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución número RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre del 2009, publicada en el diario La Gaceta N° 31 de 15 febrero del 2010.
- XVI. Que el artículo 17 del Régimen de Protección al Usuario Final dispone que los equipos terminales necesarios para la utilización de los servicios de telecomunicaciones se apegarán a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios. Del mismo modo, establece que los operadores están obligados a activar los equipos terminales que se encuentren homologados por la SUTEL y habilitados para funcionar en su red.
- XVII. Que en el artículo 13 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios se establece que el equipo terminal de todo servicio de telecomunicaciones constituye uno de los elementos principales de la calidad del servicio experimentada en su conexión con la red del operador o proveedor, por lo que su calidad y operabilidad afecta las condiciones en que se recibe dicho servicio.
- XVIII. Que el artículo 14 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios estipula que la SUTEL establecerá las condiciones mínimas de operación de los equipos terminales que se conectarán a las redes de los operadores o proveedores. Asimismo, establece que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones a nivel nacional no podrán conectar a sus redes, terminales no homologados por la SUTEL.
- XIX. Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, oficio número 4803-SUTEL-DGM-2013 de fecha XX de setiembre de 2013, la empresa solicitante cumple con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación, por lo que se concluyó que:

Una vez valorada la documentación técnica remitida por SUPER WIRELESS T.D.T S.A., la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución N° RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 245 de fecha 17 de diciembre del 2009. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

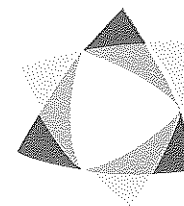
a) Indicar con detalle y claridad su pretensión. Para lo cual la empresa debe incluir o aportar la siguiente información:

i. La descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

La empresa muestra de forma general en el folio 01 del expediente administrativo, los servicios de telecomunicaciones que desea brindar y los detalla dentro de la documentación que aportó en la solicitud. Estos servicios según lo indicado en documento NI-3588-2012 son: Acceso a Internet y Canales Punto a Punto y Punto a Multipunto, utilizando bandas de frecuencia libre.

ii. La descripción detallada de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

De igual forma, la empresa en su solicitud de autorización describe las condiciones comerciales para la prestación del servicio a sus clientes dentro de toda la documentación aportada al expediente administrativo S0310-STT-AUT-OT-00057-2012, describiendo su modelo de negocio en el folio 09 de dicho expediente, la proyección de clientes en folio 18, y el detalle del servicio residencial en el folio



02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

66, el cual se muestra en la figura 1, donde se corrobora que la empresa cumple con los niveles de sobresuscripción estipulados en el artículo 89 del Reglamento Sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

EMPLAZAMIENTO	ZONAS PRINCIPALES DE COBERTURA	CLIENTES PROYECTADOS	TIPOLOGIA	SOBRE SUSCRIPCIÓN	INTERNET PROMEDIO POR CUENTE	INTERNET MINIMO REQUERIDO POR RADIOBASE	CAPACIDAD MÁXIMA DE INTERNET POR RADIO BASE
1. SAN PEDRO DE POÁS	Poás, Grecia, Alajuela, Coyol, Naranjo, Atenas	40	Residencial	1:20	1 mb	2 mb	100 mb
2. CERRO ABRAS, ESCAZU	Heredia, San José Central, Pavas, Santa Ana, Belén, Barreal, San Rafael de Heredia	30	Residencial	1:20	1 mb	1.5 mb	100 mb
3. CERRO GALLO, SAN RAMÓN	Alajuela, San Ramón, Grecia, Naranjo, Palmares	80	Residencial	1:20	1 mb	4 mb	100 mb

Figura 1. Áreas geográficas donde se pretende prestar el servicio.

- iii. Las zonas o áreas geográficas (provincias, cantones, distritos, caseríos, barrios) en las que se pretende la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como los radios de cobertura, puntos de acceso y distribución de la red cuando corresponda.

Se aprecia en folios 01 y 02 del expediente administrativo, los sitios donde la empresa pretende desplegar su red para prestar los servicios antes mencionados. Esta información, ante solicitud de esta Superintendencia, se amplió para tener un mayor detalle tal y como se observa en documentos NI-3588-2012 y NI-7081-2012 contenidos en el expediente administrativo. La figura 2, muestra el detalle de las zonas a servir.

EMPLAZAMIENTO	ZONAS PRINCIPALES DE COBERTURA	CLIENTES PROYECTADOS
Emplazamiento # 1: San Pedro de Poas	Poás, Grecia, San Alajuela, Coyol, Naranjo, Atenas	150
Emplazamiento # 2: Cerro Abras Escazú	Heredia, San José Central, Atenas, Pavas, Santa Ana, Belén, Barreal, San Rafael de Heredia	200
Emplazamiento # 3: Cerro Gallo	Alajuela, San Ramón, Grecia, Naranjo, Palmares	250

Figura 1. Áreas geográficas donde se pretende prestar el servicio

- iv. El plazo estimado para la instalación de equipos.

En el primer documento aportado por la empresa no se indicó este detalle, por lo que esta Superintendencia apercibió a la empresa de entregar esta información mediante oficio 4586-SUTEL-DGM-2012, a lo cual, la empresa respondió positivamente y aportó lo respectivo tal y

02 DE OCTUBRE DEL 2013

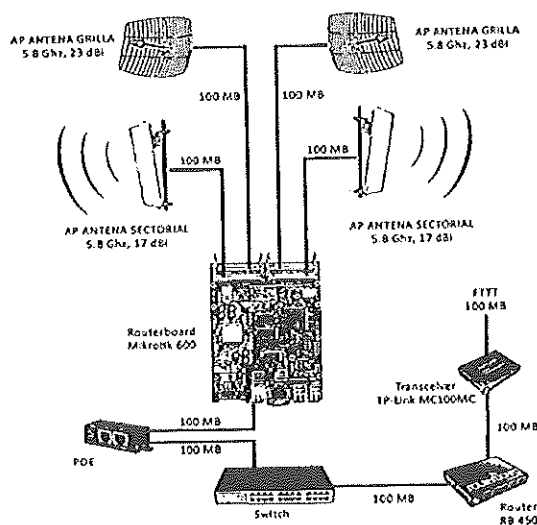
SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

como se muestra en folio 37 del expediente administrativo, señalando que esperan entrar en operación para finales del 2013 y de esta forma crecer hasta 1250 clientes para 2017.

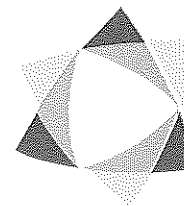
b) **Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:**

i. **Indicar con detalle y claridad las capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.**

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que SUPER WIRELESS T.D.T S.A., ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en primera instancia en folios 02 al 16 del expediente administrativo, donde a manera general, la empresa presenta los datos de fábrica de los enrutadores a utilizar y las características de las antenas a instalar, a saber, frecuencias, ganancia (17dB), anchos de haz, impedancia, patrones de radiación y dimensiones. Posteriormente, en folios 36 al 45 del expediente administrativo, muestra de forma gráfica los emplazamientos principales para la distribución de la red y los diagramas esquemáticos de conexión para los equipos en cada uno de estos sitios. Finalmente, SUPER WIRELESS T.D.T S.A. sintetiza la localización de sus equipos al mostrar los esquemas de sus redes de núcleo, distribución y acceso en folios del 62 al 66 del expediente administrativo, los cuales se reproducen en la figura 3 mostrando anchos de banda, frecuencias y ganancias.

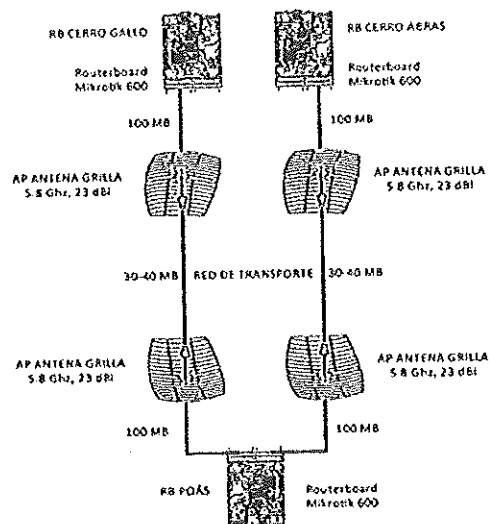


Capacidad de las redes de núcleo a nivel local
 Para las radiobases de Poás, Cerro Gallo y Abras

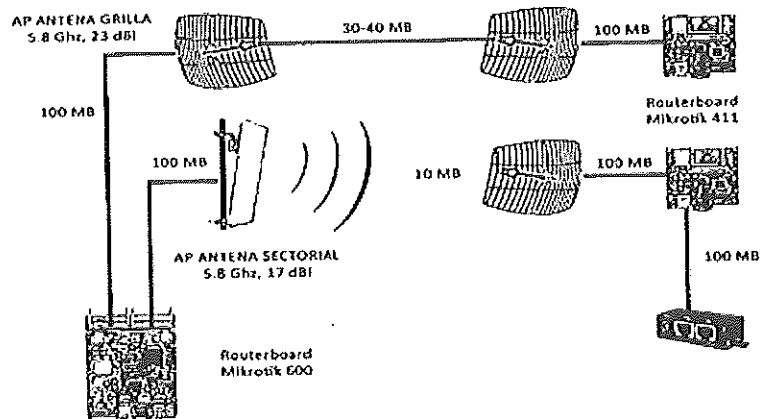


02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013



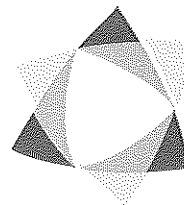
Capacidad de las redes de transporte a nivel local
De radiobase Poás hacia Cerro Gallo y Abras



Capacidad de las red de acceso a nivel local
Para las radiobases de Poás, Cerro Gallo y Abras

Figura 3. Diagramas esquemáticos generales de la red de acceso, distribución y núcleo de Super Wireless T.D.T

Cabe resaltar que en folio 65 del expediente administrativo la empresa resume la cantidad y tipo de dispositivos a conectar para proveer el servicio, tal y como se muestra en la figura 4.



02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

Cantidad	Tipo de dispositivo
3	Router Mikrotik RB600
3	Router Mikrotik RB450
4	Antena Grilla 5.8 Ghz, 23 dBi
6	Antena Sectorial 5.8 Ghz, 17 dBi
2	Antena Omnidireccional 5.8 Ghz, 15 dBi
3	Switch 16 puertos
1	Transceiver TP-Link MC100MC

Figura 4. Dispositivos a conectar y sus características principales

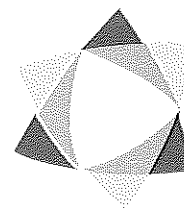
Es importante aclarar, que si bien la empresa hace su solicitud con los equipos aquí listados, no podría proveer el servicio hasta tanto no cumpla con el procedimiento de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación vigente, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final en relación a equipos terminales de servicios de telecomunicaciones.

- ii. **Incluir un diagrama de red para cada servicio solicitado, indicar en los diagramas de red, los anchos de banda entre los distintos elementos de la red.**

En relación con los diagramas de red para la prestación de servicios de Acceso a Internet y Canales Punto a punto y Punto a Multipunto, utilizando bandas de frecuencia libres, es criterio de esta SUTEL que la información suministrada por la empresa cumple con las características técnicas necesarias, mostrando la topología bajo la cual se pretende implementar la red, que permite a la empresa la prestación de los servicios.

En la figura 5, se muestran los diagramas de red que SUPER WIRELESS T.D.T S.A. aportó para esquematizar la distribución inicial de su red. Donde se aprecia de manera general los dispositivos de red que la empresa ubicará en los tres sitios principales que utilizará para el aprovisionamiento de los servicios mencionados.

Cada uno de estos diagramas presenta una topología de red similar, compuesta por transceiver que recibe la señal de Internet a través de un enlace de 100 MB, la cual es enrutada por el equipo marca Mikrotik 600 cuyas características la empresa incluyó en la documentación aportada. Seguidamente, la señal se distribuye hacia antenas sectoriales que operan a una frecuencia de 5.8 GHz, y desde las cuales se transmite la señal para los dispositivos de recepción de los usuarios finales, quienes tendrán a su disposición antenas tipo grilla que operan a la misma frecuencia, con ganancias de 23 dB, ancho de banda de 125 MHz y un ancho de haz de 10x14 grados, las cuales llevan los datos hasta el router Mikrotik de la serie 400 con procesador de 300 MHz, memoria RAM de 64 MB DDR SDRAM y 64 MB de almacenamiento. Cabe señalar que aunque estos equipos pueden ser llevados a la práctica por sus características técnicas, la empresa, deberá atender lo indicado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario.



02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

horario para recepción de consultas y demás será lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. y sábados de 8 a.m. hasta el mediodía; mientras que la atención de averías la plantean en 3 fases, a saber, la recepción de la llamada telefónica, el diagnóstico por parte de los técnicos y la visita al sitio según sea necesario. Por último, en el mismo folio 09 del expediente, la empresa describe que el mantenimiento de la red se hará de forma periódica y que será monitoreada usando un software de gestión especializado. Lo anterior deberá ser ampliada por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que la empresa celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final.

- v. **Para hacer uso de frecuencias en los rangos atribuidos como "uso libre", se debe adjuntar un diagrama general e indicar para cada emplazamiento localización geográfica, frecuencias a utilizar, potencia de salida de equipos, potencia efectiva radiada, patrón de radiación, cantidad de antenas y ganancia.**

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en el folios del 09 al 16 y del 38 al 45 del expediente administrativo, SUPER WIRELESS T.D.T S.A. aporta la información relacionada con lo señalado en este punto. Mostrando las antenas y sus características, indicando patrones de radiación, frecuencias a utilizar y los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces. El diagrama general que aportan para esto, lo reproducen para los 3 sitios principales en Cerro Abras, Poás y Cerro Gallo, el cual se aprecia en la figura 4 mostrada arriba.

- XX. Que de acuerdo al Informe Técnico 4803-SUTEL-DGM-2013 de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la capacidad financiera, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por SUPER WIRELESS T.D.T S.A. se considera que la Compañía cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. **Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada una de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.**

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, la empresa SUPER WIRELESS T.D.T S.A. aporta una proyección financiera que involucra, por una parte la inversión requerida para efectos de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, cuya autorización fue solicitada y por otra los resultados esperados durante los primeros cinco años de operación de la empresa.

De acuerdo con los datos aportados por la empresa, la inversión que debe ser realizada alcanza los \$31.607, de los cuales \$16.057 corresponden a activos fijos tangibles, \$550 a activos intangibles y \$15.000 a capital de trabajo.

En lo referente a los ingresos, la proyección correspondiente considera ingresos crecientes conforme transcurre el tiempo, de manera que mientras para el primer año se estiman ingresos por valor de \$13.650, para el quinto año de operación los ingresos esperados alcanzarían \$156.100. Tales ingresos resultan en principio insuficientes para hacerle frente al total de gastos estimados, excluida la depreciación, que se proyectan alcancen \$70.300 anuales. No obstante, el hecho de que a partir del tercer año los ingresos cubran los gastos le permitiría a la empresa recuperar la inversión realizada durante el cuarto año de operación.

Considerando los resultados de las proyecciones realizadas por la empresa para efectos de justificar la solicitud de autorización presentada referidos con anterioridad y en el tanto la ejecución del proyecto de inversión se ajuste a tales proyecciones, es factible afirmar por una parte que existe compromiso de la empresa para invertir en el proyecto y por otra, que dicho proyecto es factible desde la perspectiva financiera. En tales circunstancias, el Consejo de esta Superintendencia debe proceder a aprobar la solicitud de autorización planteada por SUPER WIRELESS T.D.T S.A.

02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

- XXI. Que de acuerdo al Informe Técnico 4803-SUTEL-DGM-2013 de la de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la condiciones jurídicas, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que SUPER WIRELESS T.D.T S.A. cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- a) *El solicitante expuso su pretensión de brindar el servicio de Acceso a Internet, Canales Punto y Punto-Multipunto y Transferencia de Datos (folios 01 al 30 del expediente administrativo).*
- b) *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c) *El solicitante se identificó como SUPER WIRELESS T.D.T S.A., cédula jurídica número 3-101-651460, cuyo presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma con la representación judicial y extrajudicial es el señor Mauricio Andrés Hidalgo Araya, cédula de identidad 2-0465-0206. Lo anterior fue verificado mediante certificación literal según consta en los folios 27 y 28 del expediente administrativo. Esta certificación fue emitida dentro de los tres meses anteriores, a la fecha en que la solicitud de autorización fue presentada ante esta Superintendencia. Asimismo, se señala el correo electrónico notificaciones@sw.cr como medio para la recepción de notificaciones.*
- d) *La solicitud fue firmada por el señor Mauricio Andrés Hidalgo Araya, secretario y representante legal de SUPER WIRELESS T.D.T S.A. La firma del señor Hidalgo Araya se encuentra autenticada por la Notario Público Ana Lorena Umaña Rojas según consta al folio 24 del expediente administrativo.*
- e) *La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su representante legal el señor Mauricio Andrés Hidalgo Araya, cédula de identidad número 2-0465-0206, según consta al folio 25 del expediente administrativo.*
- f) *Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que SUPER WIRELESS T.D.T S.A., S.A.: (i) asume las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) se somete al ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público por el señor Mauricio Andrés Hidalgo Araya, en calidad de representante legal sin límite de suma de la empresa, según consta al folio 30 del expediente administrativo.*
- g) *Según consta en el folio 80 del expediente administrativo, SUPER WIRELESS T.D.T S.A., se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esta Institución.*

- XXII. Que si bien el solicitante está preparado para iniciar operaciones una vez que esta Superintendencia le conceda la autorización para ofrecer los servicios, de conformidad con la legislación vigente, deberá cumplir con el procedimiento de homologación de equipos terminales, previo al inicio de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

- XXIII. Que finalmente, y de acuerdo al citado Informe Técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por SUPER WIRELESS T.D.T S. A., se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009.

- XXIV. Que la empresa SUPER WIRELESS T.D.T S. A., mediante la información financiera aportada, demostró que posee la capacidad financiera para afrontar la prestación del servicio para el cual solicita la autorización. Según el análisis de factibilidad presentado por la empresa, es posible

02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

que esta implemente la red, provea los servicios y sea capaz de brindar mantenimiento y atención de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios que solicita en la autorización.

- XXV.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el oficio 4803-SUTEL-DGM-2013, para lo cual procede autorizar a SUPER WIRELESS T.D.T.S.A. cédula jurídica número 3-101-651460, para operar una red pública de telecomunicaciones y brindar los servicios de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto y Punto a Multipunto, utilizando bandas de frecuencia de uso libre, respetando las disposiciones regulatorias vigentes.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la resolución número RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, publicada en La Gaceta N° 245 del 167 de diciembre del 2009, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

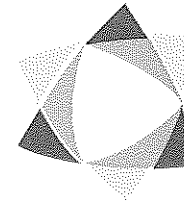
- 1) Otorgar autorización a la empresa **SUPER WIRELESS T.D.T S. A.** cédula jurídica número 3-101-651460, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, para explotar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio Acceso a Internet y Canales Punto a punto y Punto a Multipunto.
- 2) Indicar a **SUPER WIRELESS T.D.T S. A.** que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación de sus equipos terminales establecido mediante resolución RCS-431-2010, de previo a prestar los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- 3) Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **SUPER WIRELESS T.D.T S. A.** cédula jurídica número 3-101-651460, podrá en primera instancia, explotar su red pública de telecomunicaciones y brindar los servicios en las zonas indicadas en la autorización y posteriormente en todo el territorio nacional conforme vaya expandiendo su red y notifique previamente a esta Superintendencia.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: En caso de prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la empresa **SUPER WIRELESS T.D.T S. A.** deberá ajustar sus tarifas al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **SUPER WIRELESS T.D.T S. A.** cédula jurídica número 3-101-651460, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;



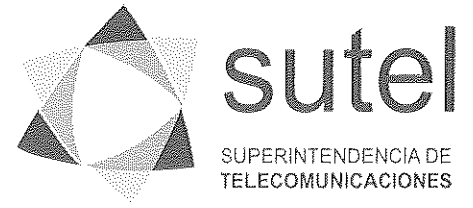
02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- g. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
- h. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- i. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. Esto incluye la remisión de los indicadores de calidad y seguimiento de mercado, con la periodicidad que la SUTEL establezca.
- j. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- k. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- l. Disponer de centros de gestión telefónica y vía Internet que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- m. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- n. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- o. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. Esto incluye la remisión de los indicadores de calidad y seguimiento de mercado, por la periodicidad que Sutel establece.
- p. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- q. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- r. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes.
- s. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- t. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
- u. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- v. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- w. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **SUPER WIRELESS T.D.T S.A.**, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de

Nº 23357



02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto al a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

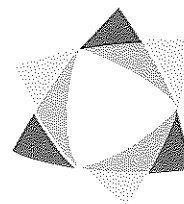
La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y las resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, la empresa **SUPER WIRELESS T.D.T S.A.** deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la propiedad accionaria, deberá ser comunicado a la SUTEL.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de publicación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la empresa autorizada deberá notificar de inmediato a esta Superintendencia, con el fin de que se realicen las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red visible a folios del 62 al 66 del expediente S0310-STT-AUT-OT-00057-2012 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.



02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

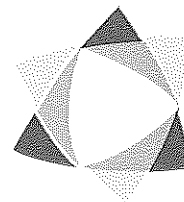
DÉCIMO SEGUNDO: Publicar dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la empresa **SUPER WIRELESS T.D.T S.A.** al lugar o medio señalado para dichas efectos el correo electrónico notificaciones@sw.cr

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	SUPER WIRELESS T.D.TS.A., constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-651460
Domicilio social:	Edificio Transdatelecom-Super Cable, costado norte del templo católico, Grecia.
Fax:	
Correo electrónico de contacto	notificaciones@sw.cr
Representación Judicial y Extrajudicial:	Mauricio Andrés Hidalgo Araya, representante legal, 2-0465-0206
Plazo de la autorización:	10 años, contados a partir de publicación de esta resolución; prorrogables por 5 años, hasta un máximo de tres prórrogas.
Descripción de la red de telecomunicaciones:	Red pública de telecomunicaciones
Servicios autorizados por primera vez:	Acceso a Internet y Canales Punto-Punto y Punto-Multipunto
Plazo para el inicio de los servicios	Para proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio, el titular se ajustará al plazo fijado en el presente título, cual es el plazo de 12 meses, según el artículo 80 del Reglamento a la Ley 8642.
Zonas de servicio o áreas geográficas autorizadas:	Poás, Grecia, San Ramón y Naranjo.
Resumen de los términos y condiciones sustanciales de la autorización	Someterse a lo dispuesto en esta resolución sobre las zonas o áreas geográficas; las tarifas; la tasación aplicable a los clientes; las obligaciones en particular; el canon de regulación; la contribución especial parafiscal a Fonatel; el Registro Nacional de Telecomunicaciones; la composición accionaria; Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s); Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección; Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura; Documentos para inspecciones y uso de frecuencias en bandas libre para la operación de redes públicas de telecomunicaciones y la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, entre otros.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.



02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

4.3 Recomendación para desestimar la apertura del procedimiento contra la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), por supuestas prácticas monopolísticas contra FEMAROCA.

De inmediato, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la recomendación emitida por la Dirección General de Mercados para desestimar la apertura del procedimiento contra la JASEC por supuestas prácticas monopolísticas contra FEMAROCA.

Al respecto, se conoce el oficio 4796-SUTEL-DGM-2013, de fecha 25 de setiembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo la recomendación mencionada.

La señora Arias Leitón explica los detalles de este asunto y señala que con base en un planteamiento de la empresa Femaroca, relacionado con supuestas prácticas monopolísticas relativas por acceso a infraestructura esencial por parte de la JASEC, se dio la admisibilidad al caso y se realizó el estudio correspondiente, dentro del cual se solicitó el respectivo criterio a la Comisión para la Promoción de la Competencia (Coprocom).

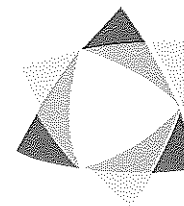
Se refiere a la recomendación planteada por esa Comisión, que señala no abrir un procedimiento administrativo, sino aplicar un proceso sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, por una infracción grave en cuanto al tema del acceso a infraestructura esencial.

Además, explica que se solicitó información a otros operadores involucrados para conocer la disponibilidad de postes en el área donde se efectúa la supuesta práctica monopolística. Se documentaron claramente las gestiones realizadas por la empresa Femaroca ante JASEC para acceder a los recursos indicados.

Conocida la documentación presentada en esta oportunidad por la Dirección General de Mercados y lo expuesto por la señora Arias Leitón, el Consejo resuelve por unanimidad.

ACUERDO 010-053-2013

1. Dar por recibido el oficio 4796-SUTEL-DGM-2013, de fecha 25 de setiembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo la recomendación para desestimar la apertura del procedimiento contra la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), por supuestas prácticas monopolísticas contra FEMAROCA.
2. Aprobar la recomendación que se copia seguidamente:



02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

RCS-277-2013

**"SE RESUELVE DENUNCIA PRESENTADA CONTRA LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL
SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO POR PRESUNTAMENTE
COMETER PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS EN EL MERCADO
DE ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES (POSTES)"**

EXPEDIENTE SUTEL PM-060-2013

RESULTANDO

1. Que el 15 de enero de 2013 mediante escrito sin número (NI-0247-13) la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. presentó formal denuncia contra la empresa Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago (JASEC), por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas en el mercado de acceso a infraestructura esencial, a saber, acceso a recursos de postería (folios 003 al 219).
2. Que en fecha 19 de abril de 2013 mediante oficio 1924-SUTEL-DGM-2013 la Dirección General de Mercados (DGM) de la SUTEL realizó la calificación de admisibilidad sobre la denuncia presentada por SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. (folios 320 al 331).
3. Que en fecha 25 de abril de 2013 mediante oficio 2038-SUTEL-SCS-2013 la Secretaría del Consejo de la SUTEL notificó el acuerdo 024-021-2013 de la sesión ordinaria 021-2013 del Consejo de la SUTEL del 24 de abril de 2013, mediante el cual se instruyó a la DGM a solicitar a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) su criterio respecto a la denuncia presentada por SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. (folios 332 al 333).
4. Que en fecha 25 de abril de 2013 mediante oficio 2048-SUTEL-DGM-2013 la DGM solicitó a la COPROCOM su criterio respecto a la procedencia de llevar a cabo la apertura o no de un procedimiento administrativo contra JASEC con base en la denuncia presentada por SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. (folios 339 al 340).
5. Que en fecha 08 de mayo de 2013 mediante oficio 2239-SUTEL-DGM-2013 la DGM solicitó al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD información referente a la cantidad de postes con que cuenta dicho Instituto en la provincia de Cartago (folios 334 al 338).
6. Que en fecha 08 de mayo de 2013 mediante oficio 2240-SUTEL-DGM-2013 la DGM solicitó a la empresa COOPESANTOS R.L. información referente a la cantidad de postes con que cuenta dicho Instituto en la provincia de Cartago (folios 355 al 359).
7. Que en fecha 08 de mayo de 2013 mediante oficio 2241-SUTEL-DGM-2013 la DGM solicitó a JASEC información referente a la cantidad de postes con que cuenta dicho Instituto en la provincia de Cartago (folios 360 al 364).
8. Que en fecha 21 de mayo de 2013 mediante nota GG-370-2013 (NI-3805-13) la empresa JASEC respondió a lo solicitado en la nota 2241-SUTEL-DGM-2013 (folios 365 al 366).
9. Que en fecha 23 de mayo de 2013 mediante nota 6162-0711-2013 (NI-3879-13) el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD respondió a lo solicitado en la nota 2239-SUTEL-DGM-2013 (folios 341 al 342 353 al 354).

02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

10. Que en fecha 27 de mayo de 2013 mediante Opinión OP-07-13 la COPROCOM remitió su criterio respecto a la procedencia de llevar a cabo la apertura o no de un procedimiento administrativo contra JASEC con base en la denuncia presentada por SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. (folios 345 al 352).
11. Que en fecha 08 de agosto de 2013 mediante oficio 3906-SUTEL-DGM-2013 el Área de Competencia de la DGM solicitó al Jefe de dicha Dirección información para mejor resolver respecto al cumplimiento de lo dictado en la resolución número RCS-144-2013 de las 10:20 horas del 09 de mayo de 2012 (folios 367 al 368).
12. Que en fecha 08 de agosto de 2013 mediante oficio 3907-SUTEL-DGM-2013 la DGM previno a la empresa COOPESANTOS R.L. de cumplir lo solicitado mediante nota 2240-SUTEL-DGM-2013 (folios 369 al 371).
13. Que en fecha 19 de agosto de 2013 correo electrónico (NI-6806-13) la empresa COOPESANTOS R.L. respondió a lo solicitado en la nota 2240-SUTEL-DGM-2013 (folios 372 al 373).
14. Que en fecha 13 de setiembre de 2013 mediante oficio 4571-SUTEL-DGM-2013 la DGM respondió al Área de Competencia lo solicitado mediante oficio 3906-SUTEL-DGM-2013.
15. Que en fecha 25 de setiembre de 2013 mediante oficio 4796-SUTEL-DGM-2013 la DGM presentó su informe de "Recomendación sobre la Procedencia o no de la Apertura de un Procedimiento Administrativo contra la Junta Administrativa Del Servicio Eléctrico Municipal De Cartago por Presuntamente Cometer Prácticas Monopolísticas Relativas en el Mercado de Acceso a Facilidades Esenciales (Postes)"
16. Que se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO**PRIMERO: SOBRE LAS FORMALIDADES DE LA DENUNCIA PRESENTADA****a. Indicación de la oficina a la que se dirige**

El escrito presentado se encuentra dirigido a la SUTEL, quien de conformidad es el Órgano competente para conocer por oficio o por denuncia, así como para corregir y sancionar cuando proceda, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores de redes y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 8642.

b. Nombre y apellidos, residencia y lugar para notificaciones

La denuncia fue interpuesta por el señor Eduardo Mora Barrantes, portador de la cédula de identidad número 1-1169-0244 ejerciendo sus facultades de Apoderado Generalísimo de la empresa SERVICIOS FEMAROCA T.V. S.A., cédula jurídica 3-101-335938, según consta en certificación notarial adjunta.

El denunciante no señala lugar para recibir notificaciones, sin embargo en la SUTEL consta información que indica los lugares para notificar al denunciante.

c. Pretensión

El denunciante solicita lo siguiente:

02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

- i. Que de conformidad con lo expuesto proceda la SUTEL mediante la resolución correspondiente a determinar la existencia del abuso y la práctica monopolística relativa, por parte de la empresa JASEC; determinando el cese inmediato de las acciones de dicha empresa, sin detrimento de las responsabilidades correspondientes.
- ii. Proceda JASEC a corregir y sancionar dicha prácticas cuyo efecto es limitar, disminuir o eliminar la competencia con menoscabo de SERVICIO FEMAROCA T.V., para tales efectos se aplique el artículo 52, 58 así como 65, 67 inciso 13 y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones y demás normas concordantes, así como la Ley de Competencia 7472.

d. Motivos o fundamentos de hecho

En síntesis SERVICIOS FEMAROCA T.V. denuncia lo siguiente:

- i. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) emitió una resolución de intervención (orden de acceso dictada mediante RCS-144-2013 de las 10:20 horas del 09 de mayo de 2012), donde se establecieron condiciones a JASEC para que la solicitud de acceso a postes en la zona de Oreamuno presentada por SERVICIOS FEMAROCA T.V. S.A. fuera tramitada.
- ii. Que a la fecha la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC) ha impedido a través de diversas acciones dilatorias que las ampliaciones de SERVICIOS FEMAROCA T.V. S.A. puedan ser ejecutadas debidamente.
- iii. Que pese a la resolución de la SUTEL lo actuado por JASEC no sólo deviene en una falta de ejecución, sino que dichos hechos (la negativa de acceso) se configuran en lo que dispone el artículo 52 de la Ley N° 8642, ya que JASEC ha incurrido en prácticas monopolísticas dirigidas a limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado específico de la provincia de Cartago.
- iv. Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, facultó a JASEC para prestar los servicios de televisión por cable. Con lo cual dicha empresa puede brindar servicios de Televisión por Cable, al igual que SERVICIOS FEMAROCA T.V.S.A., por lo que ambas empresas estarían brindando el mismo servicio y serán prácticamente competencia en el mercado local.
- v. Que JASEC convocó a Licitación Pública Nacional número N°2010 NL 000001-03 con el objetivo contractual de Construir una Red de Fibra Óptica, la cual se publicó en el Diario Oficial el 22 de febrero del año 2010. JASEC finiquitó su cometido adjudicando la construcción de una Red de Fibra Óptica el 06 de junio de 2010, red que a la fecha no se ha concluido, pero de la cual JASEC ha dejado en claro su intención de que los operadores de la zona se pasen a dichos servicios.
- vi. Que SERVICIOS FEMAROCA T.V. S.A. mantenía un contrato firmado con JASEC desde el año 2004 para el alquiler de postes, que dicho contrato se prorrogó en el tiempo hasta que el 29 de abril de 2009 se le indicó a la denunciante que no podía renovar la garantía de cumplimiento de dicho contrato ya que se tenían que firmar nuevos términos del Contrato.
- vii. Que en fechas 13 de agosto de 2010 y 28 de setiembre de 2010 la empresa SERVICIOS FEMAROCA T.V. S.A. presentó solicitudes de ampliación de uso de postes para la zona de Oreamuno de Cartago.

02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

- viii. Que dicha solicitud fue recibida por JASEC indicando que no podían autorizar nada, hasta que el nuevo contrato estuviera firmado. En virtud de lo anterior se plantea una intervención sobre este tema ante la SUTEL.
- ix. Que en fecha 18 de julio de 2012, por medio de la intervención de la SUTEL, se hace efectiva la firma del nuevo Contrato con JASEC.
- x. Que en febrero de 2011 la empresa JASEC publicó el "Reglamento de las Condiciones Técnicas para la Accesibilidad a la Infraestructura de Postería de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago". En dicho Reglamento JASEC impuso una serie de condiciones que procedió a aplicar de mutuo propio en forma inmediata, incluyendo aspectos técnicos y administrativos, una tarifa de accesibilidad a la infraestructura, régimen de sanciones y un conjunto de transitorios, con lo cual se garantiza el control de la relación entre ambas empresas de manera unilateral.
- xi. Que desde su publicación JASEC ha procedido a utilizar el Reglamento para determinar la relación con los diversos operadores de Telecomunicaciones y este cuerpo legal se ha convertido en instrumento-barrera para el desarrollo normal de las relaciones con los distintos operadores, ya que impone condiciones que el propio JASEC no cumple y por tanto imposibilita que los operadores a su vez cumplan.
- xii. Que ante las múltiples excusas de JASEC para no permitir la ampliación a Oreamuno, SERVICIOS FEMAROCA T.V. S.A. procede de manera paralela a presentar ampliaciones para uso de postería en las zonas de Santa Rosa y Llano Grande de Cartago. Siendo que para dichas zonas JASEC levantó sendos estudios y se negó argumentando que tenía que poner los cables a una altura de 5,50 metros, conforme al Reglamento publicado por ellos. Esto se argumenta a pesar de conocer JASEC que dicha altura es imposible de cumplir respecto a la postería actual en manos de JASEC, aprovechándose de esa manera de su propio dolo.
- xiii. Que ante esta circunstancia SERVICIOS FEMAROCA T.V. S.A. ofreció alternativas técnicas para entrar a la zona, entre ellas: tensar más los cables, subir más los herrajes o poner cruceros que permitan de manera más segura el paso de los cables, bajo las condiciones actuales de postería de JASEC. Todas estas sugerencias fueron recibidas por JASEC, pero rechazadas por la misma en razón de la altura señalada en el citado Reglamento, con lo cual se cierra la posibilidad de lograr una ampliación en la postería en toda la provincia de Cartago.

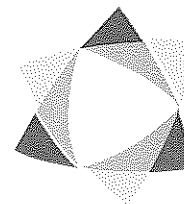
e. Fecha y firma

La denuncia tiene fecha 14 de enero de 2013 (NI-4721) y fue firmada por el señor Eduardo Mora Barrantes.

f. Pruebas aportadas

La denunciante aporta las siguientes pruebas:

- i. Expediente de intervención número SUTEL OT-096-2010; Resolución del Consejo de la SUTEL RCS-144-2012 de las 10:20 horas del 09 de mayo de 2012, mediante la cual se dicta "*Orden de Acceso a Recursos de Postería contra FEMAROCA TV S.A. y la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO*" (folios 14 al 55).
- ii. Copias de noticias relevantes asociados al tema y la competencia
 - a. Noticia de El Financiero "Cartago enfrenta monopolio virtual (folios 56 al 60).
 - b. Noticia de La Nación "ICE ingresa en el mercado de la televisión por Internet" (folios 61 al 62).



02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 053-2013

- c. Noticia de El Financiero "Despega era de servicios satelitales" (folios 62 al 64).
- d. Noticia de La Nación "TV por cable espera tanto auge como el que vive mercado celular (folios 65 al 67).
- e. Noticia de www.MiCartago.com "JASEC pidió aumento en la electricidad, ciudadanos se expresaron en contra (folios 68 al 70).
- f. Noticia de El Financiero "Datzap atacará demanda de Internet en mercado rural" (folio 71).
- g. Noticia de La Nación "Cartago tendrá red de Internet súper veloz en noviembre" (folios 72 al 74).
- h. Noticia de La Nación "Jasec ofrecerá telefonía e Internet en Cartago" (folio 75).
- i. Noticia de La Nación "Multada cooperativa eléctrica por bloquear televisión por cable" (folios 76 al 77).
- j. Escrito "JASEC e Internet: cuando no todas las redes conducen a Cartago" (folios 78 al 93).
- k. Anuncio SKY "Nuevo paquete VETV" (folio 94).

iii. Documentos relevantes entre las partes:

- a. Oficio 259-G-2009 de JASEC (folios 95 al 100).
- b. Oficio 3006-SUTEL-2011 de la SUTEL (folio 101 al 102).
- c. Escrito sin número del 12 de agosto de 2010 de SERVICIOS FEMAROCA T.V. S.A. (folio 103).
- d. Escrito sin número del 27 de setiembre de 2010 de SERVICIOS FEMAROCA T.V. (folios 104 al 105).
- e. Reglamento de las Condiciones Técnicas para la Accesibilidad a la Infraestructura de Postería de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago" (folios 106 al 112).
- f. Oficio 1759-SUTEL-2012 de la SUTEL (folios 113 al 114).
- g. Acta de la sesión extraordinarias Nº 4.629 del 23 de diciembre de 2011 (folios 115 al 136).
- h. Escrito sin número del 20 de junio de 2012 de SERVICIOS FEMAROCA T.V. S.A. (folio 137).
- i. Escrito sin número con fecha de recibido 20 de noviembre de 2012 de SERVICIOS FEMAROCA T.V. S.A. (folios 138 al 139).
- j. Oficio GIT-APS-061-2012 de JASEC (folios 140 al 299).
- k. Oficio SF-018-2012 de SERVICIOS FEMAROCA T.V. S.A. del 19 de setiembre de 2012 (folios 300 al 304).
- l. Oficio GIT-APS-063-2012 de JASEC del 24 de setiembre de 2012 (folio 305).
- m. Escrito sin número con fecha 12 de noviembre de 2012 de SERVICIOS FEMAROCA T.V. S.A. (folio 306 al 307).
- n. Oficio GG-1037-2012 de JASEC (folios 308 al 310).
- o. Escrito sin número con fecha 28 de noviembre de 2012 de SERVICIOS FEMAROCA S.A. (folios 311 al 312).

- iv. Muestra de posibles clientes que podría obtener la empresa: Escrito sin número con fecha 11 de enero de 2013 SERVICIOS FEMAROCA T.V. S.A. (folios 313 al 319).

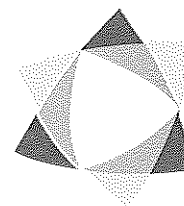
SEGUNDO: SOBRE LA DENUNCIA PRESENTADA

a. Denunciante

La empresa denunciante es SERVICIOS FEMAROCA T.V. S.A. (FEMAROCA), cédula jurídica número 3-101-335938, que fue autorizada para presentar servicios de telecomunicaciones mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-062-2010, dicha resolución autorizó a esta empresa a prestar el servicio de televisión por suscripción en Alvarado de Cartago. Actualmente esta empresa presta el servicio de televisión por suscripción en los cantones de Alvarado y Oreamuno en la provincia de Cartago.

b. Denunciado

La empresa denunciada es la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC), cédula jurídica número 3-007-045087-09, fue creada mediante Ley Nº 3300 y reformada mediante Ley Nº 7799, además mediante la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, fue facultada para prestar servicio de telecomunicaciones, infocomunicaciones y otros servicios en convergencia, además para prestar



02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

servicios de televisión por cable, adicionalmente fue autorizada para presentar servicios de telecomunicaciones mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-296-2012 de las 10:00 del 03 de octubre 2012, dicha resolución autorizó a esta empresa para la operación de una red pública de telecomunicaciones (red de acceso de fibra óptica FTTH con tecnología GPON) en la provincia de Cartago. Actualmente esta empresa no ofrece servicios minoristas, sino que se limita a ofrecer servicios mayoristas de acceso a infraestructura esencial, particularmente de acceso a postes y está en proceso de ofrecer acceso a fibra óptica oscura.

c. Sobre la práctica denunciada

La empresa denunciada indica que la conducta de JASEC constituye una práctica monopolística que tiene como objeto o efecto el desplazamiento indebido de FEMAROCA, al respecto se indica que dicha conducta podría enmarcarse dentro de lo definido en el artículo 54 incisos b) y j) de la Ley N° 8642.

En ese sentido se destaca que JASEC tiene a su cargo una red de 30.000 postes de alumbrado público, siendo que dicha red de postes se constituye en una instalación esencial, cuyas condiciones económicas y técnicas hacen que sea imposible de sustituir, resultando que para FEMAROCA es despliegue de su red de cable coaxial se hace por medio del empleo de postes, tal que las prácticas dilatorias llevadas a cabo por JASEC han hecho que FEMAROCA experimente un retraso de casi cuatro años en la expansión de sus operaciones comerciales.

Adicionalmente el denunciante indica que esta dilación en el acceso a los postes le ha permitido a la misma JASEC retrasar la expansión de posibles competidores y colocar su futura red de fibra óptica como única alternativa para los operadores de telecomunicaciones.

De acuerdo a lo expuesto por el denunciante y con fundamento en la Ley N° 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, los hechos denunciados podrían constituirse en una práctica monopolística relativa en los términos de lo definido en el artículo 54 de la Ley N° 8642, la cual es sancionable conforme el artículo 67 inciso a) aparte 13) el cual indica que se considera como una infracción muy grave *"realizar las prácticas monopolísticas establecidas en esta Ley"*, siendo que a su vez el artículo 68 inciso a) de la Ley N° 8642 indica que: *"Las infracciones muy graves serán sancionadas mediante una multa de entre cero coma cinco (0,5%) y hasta un uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del operador o proveedor obtenidos durante el período fiscal anterior"*, siendo que cuando un operador o proveedor no haya obtenido ingresos brutos o se encuentre imposibilitado para reportarlos, la SUTEL utilizará como parámetro para la imposición de sanciones el valor de sus activos.

TERCERO: SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL

- I. Que el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que según el artículo 60 inciso k) de la Ley N° 7593 es una obligación fundamental de la SUTEL conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- III. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, señala que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se regirá por lo previsto en dicha Ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472. En ese sentido, la SUTEL tiene competencia exclusiva para conocer de oficio o por denuncia, así como corregir y sancionar, cuando proceda,

02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.

- IV. Que los artículos 3 inciso g) y 30 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones establecen que le corresponde a la SUTEL conocer de oficio o por denuncia, así como corregir y sancionar, cuando proceda, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.
- V. Que el artículo 30 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones establece que la SUTEL deberá investigar de oficio o por denuncia las prácticas monopolísticas previstas en la Ley N° 8642.
- VI. Que el artículo 55 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que a la SUTEL de previo a resolver sobre la procedencia o no procedencia del procedimiento sobre una práctica monopolística solicitará a la COPROCOM el criterio técnico correspondiente.
- VII. Que el artículo 44 inciso 1, sub inciso f) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), establece que a la Dirección General de Mercados, le corresponde preparar de oficio o por denuncia, los estudios técnicos necesarios para que el Consejo pueda conocer de las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones. Asimismo, le corresponde a esta Dirección solicitar, conocer y tomar en cuenta en sus análisis, el criterio de la Comisión para Promover la Competencia, de previo a emitir su recomendación al Consejo, así como proponer las razones para apartarse de los criterios de dicha Comisión; sea para la procedencia de la apertura del procedimiento administrativo correspondiente o para el dictado del acto final (incisos i., q., y t.).
- VIII. Que de conformidad con el artículo 33 inciso 31) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos desconcentrados (RIOF), le corresponde al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones corregir y sancionar, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.

CUARTO: SOBRE LA NO PROCEDENCIA DE LLEVAR A CABO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COMPETENCIA

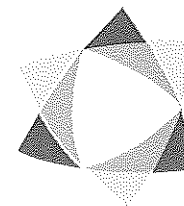
- I. Para efectos de resolver el presente asunto conviene extraer del informe técnico de recomendación de la DGM rendido mediante oficio número 4796-SUTEL-DGM-2013, el cual es acogido en su totalidad por este Órgano decisor, lo siguiente:

IV. ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

a. Sobre la tipicidad de la práctica denunciada

La empresa denunciante indica que la conducta de JASEC constituye una práctica monopolística que tiene como objeto o efecto el desplazamiento indebido de FEMAROCA, al respecto se indica que dicha conducta podría enmarcarse dentro de lo definido en el artículo 54 incisos b) y j) de la Ley N° 8642.

En ese sentido destaca la denunciante que JASEC tiene a su cargo una red de 30.000 postes de alumbrado público, siendo que dicha red de postes se constituye en una instalación esencial, cuyas



02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

condiciones económicas y técnicas hacen que sea imposible de sustituir, resultando que para FEMAROCA el despliegue de su red de fibra y cable coaxial requiere del uso de postes, tal que las prácticas dilatorias llevadas a cabo por JASEC han hecho que FEMAROCA experimente un retraso de casi cuatro años en la expansión de sus operaciones comerciales.

Adicionalmente, el denunciante indica que esta dilación en el acceso a los postes le ha permitido a la misma JASEC retrasar la expansión de posibles competidores y colocar su futura red de fibra óptica como única alternativa para los operadores de telecomunicaciones.

De acuerdo a lo expuesto por el denunciante y con fundamento en la Ley N° 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, los hechos denunciados podrían constituirse en una práctica monopolística relativa en los términos de lo definido en el artículo 54 inciso b) de la Ley N° 8642. Que de lo anterior se desprende que la denuncia de FEMAROCA versa sobre la siguiente figura:

- *Negativa de trato.*

El artículo 9 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones define la negativa de trato como se detalla de seguido:

"Para efectos del inciso b) del artículo 54 de la Ley 8642, se configura esta práctica con la acción unilateral de rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a operadores o proveedores, servicios de telecomunicaciones disponibles, normalmente ofrecidos o adquiridos de terceros, sin que exista una justificación razonable.

Para las situaciones que se presenten respecto de la interconexión y el acceso, se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley 6842 y el reglamento sobre esa materia, sin perjuicio de que se configure la práctica prevista en este artículo".

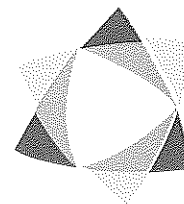
En ese mismo sentido, la Comisión Europea¹ ha definido que: "Una denegación sólo tendrá carácter abusivo cuando repercuta sobre la competencia dando lugar a una explotación o a prácticas anticompetitivas (...)", además la Comisión añade lo siguiente:

"Los operadores de telecomunicaciones que gocen de una posición dominante están obligados a tramitar con eficacia las solicitudes de acceso. Cualquier retraso indebido, inexplicable o injustificado que se produzca en la respuesta a una solicitud de acceso puede ser constitutivo de abuso (...)"

La denuncia de FEMAROCA por supuesta negativa de trato se basa en los siguientes hechos:

- *FEMAROCA mantenía un contrato con JASEC desde el año 2004 para el alquiler de postes, que fue prorrogado hasta el 29 de abril de 2009, fecha en la que se le comunicó que no podía renovar la garantía de cumplimiento de dicho contrato ya que se tenían que firmar un nuevo contrato.*
- *El 13 de agosto de 2010 y 28 de setiembre de 2010 FEMAROCA presentó solicitudes de ampliación de uso de postes para la zona de Oreamuno de Cartago.*
- *Dicha solicitud fue recibida por JASEC indicando que no podían autorizar nada hasta que el nuevo contrato estuviera firmado. En virtud de lo anterior se plantea una intervención sobre este tema ante la SUTEL.*
- *En febrero de 2011 se publicó el "Reglamento de las condiciones técnicas para la accesibilidad a la infraestructura de postiería de JASEC" que se ha convertido en un instrumento barrera para el desarrollo normal de las relaciones con los distintos operadores,*

¹ Comisión Europea. (1998). Comunicación sobre la aplicación de normas de competencia a los acuerdos de acceso en el sector de las telecomunicaciones: Marco Jurídico, Mercados de Referencia y Principios. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (98/C 265/02).



02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

ya que impone condiciones que el propio JASEC no cumple y por tanto imposibilita que los operadores a su vez cumplan.

- *Ante las múltiples excusas de JASEC para no permitir la ampliación a Oreamuno, FEMAROCA procede de manera paralela a presentar ampliaciones para uso de postería en las zonas de Santa Rosa y Llano Grande de Cartago.*
- *JASEC se negó argumentando que tenían que poner los cables a 5,5 metros conforme al Reglamento antes mencionado. Ello a pesar de conocer JASEC que dicha altura es imposible de cumplir respecto a la postería actual en manos de la empresa.*
- *Ante esta circunstancia FEMAROCA ofreció alternativas técnicas para entrar a la zona, mayor tensión de cables, mayor altura en herrajes, entre otras, todas las cuales fueron rechazadas argumentando la altura señalada en el citado reglamento, con lo cual se cierra la posibilidad de lograr una ampliación en la postería en toda la provincia de Cartago.*
- *La SUTEL emitió una resolución de intervención (RCS-144-2012 del 9 de mayo de 2012) en la que se establecieron condiciones a JASEC para que la solicitud de acceso a postes en la zona de Oreamuno presentada por FEMAROCA fuera tramitada.*
- *A la fecha JASEC ha impedido a través de diversas acciones dilatorias que las ampliaciones de FEMAROCA puedan ser ejecutadas debidamente.*
- *Pese a la resolución de la SUTEL, lo actuado por JASEC no sólo constituye una falta de ejecución de lo ordenado, sino que la negativa de acceso se configura en una práctica monopolística dirigida a limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado específico de la provincia de Cartago.*

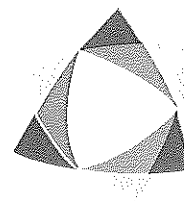
Lo anterior evidencia que a enero de 2013, fecha en que FEMAROCA presenta la denuncia, JASEC continuaba sin haberle otorgado acceso a los postes solicitados, contraviniendo lo que había sido indicado por la SUTEL en mayo del 2012, mediante la resolución RCS-144-2012 de las 10:20 horas del 09 de mayo de 2012, cuando se le había ordenado a JASEC otorgarle acceso a FEMAROCA en una ruta definida de postes.

Lo anterior se constituye en un indicio suficiente para presumir que se podría haber cometido una práctica de negativa de trato, ya que la solicitud de acceso presentada por FEMAROCA, 30 meses después continuaba sin haber sido atendida.

A abril de 2013, JASEC continuaba sin ofrecer acceso a FEMAROCA a los recursos de postería solicitados. Razón por la cual la SUTEL mediante la resolución RCS-135-2013 de las 12:20 horas del 17 de abril de 2013, dictó una medida cautelar a favor de FEMAROCA en los siguientes términos:

*"Dictar una medida cautelar en el caso de **SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.** en el expediente OT-096-2010 en los siguientes términos:*

- a. *Ordenar a la JASEC que conjuntamente con FEMAROCA en un **plazo de un (1) mes** presenten a esta entidad reguladora alternativas para la ruta San Rafael de conformidad con lo dispuesto en el oficio GIT-APS-056-2012 del 8 de agosto del 2012 y presenten la propuesta a la SUTEL (folios 833 al 834).*
- b. *Ordenar a la JASEC conjuntamente con FEMAROCA en un **plazo de un (1) mes** presenten a esta entidad reguladora alternativas para la ruta Cot – Santa Rosa, de conformidad con lo dispuesto en los oficios GIT-APS-055-2012 del 8 de agosto del 2012 y GIT-APS-062-2012 del 24 de setiembre del 2012 (folios 835 y 837) y GIT-APS-061-2012 del 14 de setiembre del 2012, y presentan la propuesta a la SUTEL.*
- c. *Ordenar a JASEC conjuntamente con FEMAROCA en un **plazo de un (1) mes** presenten a esta entidad reguladora alternativas para la ruta Tierra Blanca de conformidad con lo*



dispuesto en el oficio GIT-CSO-APS-064-2012 del 28 de setiembre del 2012, y presentan la propuesta a la SUTEL" (lo destacado pertenece al original).

Para verificar el cumplimiento de dicha medida cautelar se solicitó al Área de Uso Compartido de la DGM mediante nota 3906-SUTEL-DGM-2013 del 08 de agosto de 2013, informar el estado actual de acceso a postes propiedad de la empresa JASEC por parte de la empresa FEMAROCA. Respecto a dicha solicitud, se indicó por nota 4571-SUTEL-DGM-2013 del 13 de setiembre de 2013, lo siguiente:

18. *Que el 3 de abril del 2013 (NI-2434) el señor Eduardo Mora Barrantes, en su condición de Gerente General de FEMAROCA solicitó la intervención de la SUTEL ya que a pesar de haber firmado un Contrato de Arrendamiento en Postería Propiedad de JASEC no se le había permitido continuar con ampliaciones en la zona de Santa Rosa de Oreamuno de Cartago y solicita el dictado de una medida cautelar.*
19. *Que el Consejo de la Superintendencia mediante acuerdo número 020-020-2013 de la sesión ordinaria 20-2013 celebrada el 17 de abril del 2013, adoptó la resolución número **RCS-135-2013** de las 12:20 horas del 17 de abril del 2013, en al cual resolvió dictar una medida cautelar para el acceso y uso compartido de infraestructura propiedad de la JASEC, en los siguientes términos:*
 - I. *Ordenar a la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (en adelante JASEC), a cumplir sin demora con lo dispuesto:*

(...)

 - c. *En la resolución número RCS-144-2012 de las 10:20 horas del 9 de mayo del 2012 en la cual dictó la orden de acceso a recursos de postería de JASEC en la ruta del Sector de San Rafael de Oreamuno solicitada por FEMAROCA.*
 - d. *Con todo lo estipulado en el Contrato de uso y acceso compartido de la postería para las redes de telecomunicaciones entre JASEC y FEMAROCA suscrito el 18 de julio del 2012 (folios 798 al 831 expediente OT-096-2010).*
20. *Que el 10 de junio del 2013 (NI-4355-13), el señor Eduardo Mora Barrantes en su condición de representante de la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. manifestó mediante documento presentado a esta Superintendencia que JASEC no ha cumplido con lo ordenado y que se encuentra en mora.*
21. *Que el 28 de junio del 2013 mediante una Resolución de la Dirección General de Mercados de la SUTEL, se citó a las partes a una audiencia el día 01 de julio de 2013 en las oficinas de la SUTEL, para verificar el cumplimiento de la medida cautelar.*
22. *Que el 1 de julio del 2013, se llevó a cabo, en las oficinas de SUTEL, la audiencia entre JASEC y FEMAROCA en la cual se comprobó que no se había dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución RCS-144-2012.*
23. *Que el 09 de julio del 2013 (NI-5367-13) el señor Eduardo Mora Barrantes en su condición de representante de la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A, informó a la SUTEL que el 05 de agosto del 2013 empezarían los trabajos en la zona de San Rafael de Oreamuno en cumplimiento de lo indicado en la resolución RCS-144-2012.*
24. *Que el 05 de agosto del 2013 la Dirección General de Mercados realizó una inspección en la zona de San Rafael de Oreamuno, para constatar el inicio de las labores de FEMAROCA, mediante el oficio 3939-SUTEL-DGM-2013 se aportó el Acta y el informe de dicha inspección.*
25. *Que el 13 de agosto del 2013 la Dirección General de Mercados mediante el oficio 4012-SUTEL-DGM-2013, le dio traslado a las partes para que se refieran al contenido del Acta y el informe de Inspección relativo a la situación del cumplimiento de la resolución RCS-144-2012.*

02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

26. *Que el 16 de agosto del 2013 (NI-6780-13), mediante el oficio GG-559-2013 el señor Roberto Brenes Brenes, en su condición de gerente general a.i. de la JASEC informa que los trabajos se han realizado satisfactoriamente por parte de FEMARROCA, y que los permisos se emitieron el 14 de agosto del año en curso.*
27. *Que el 19 de agosto del 2013 (NI-6899-13) el señor Eduardo Mora Barrantes en su condición de representante de la empresa SERVICIOS FEMARROCA TV S.A, informó a la SUTEL que no tiene ningún comentario adicional al acta e informe de inspección y que actualmente se encuentran realizando los trabajos sin que se haya presentado ningún inconveniente, dando así cumplimiento a lo que había sido ordenado en la resolución RCS-144-2012".*

La anterior relación de hechos permite concluir que en agosto de 2013 JASEC otorgó acceso a FEMARROCA a los recursos de postería previamente solicitados, y que son objeto de la denuncia analizada en el expediente administrativo SUTEL PM-447-2013, razón por la cual la supuesta práctica de negativa de trato se habría dado por concluida.

b. Sobre el poder de mercado y los posibles efectos anticompetitivos.

En virtud de que a la fecha el problema de acceso a recursos de postes por parte de FEMARROCA en la red de JASEC ya ha sido resuelto, siendo que FEMARROCA cuenta con acceso efectivo a los postes solicitados, se considera que no resulta pertinente analizar los restantes elementos relacionados con el análisis de las prácticas monopolísticas relativas, a saber, el poder de mercado y los posibles efectos anticompetitivos de la práctica denunciada".

- II. Que el procedimiento administrativo se inicia por el acto que el ordenamiento jurídico le atribuye el efecto de poner en marcha la actividad de la Administración. La naturaleza del acto de inicio es diversa según sea de oficio o a instancia de parte. Cuando la Administración decide iniciar un procedimiento debe dictar un acto de trámite. Este acto de inicio puede emanar del órgano competente, sea por iniciativa propia, orden de un órgano superior o denuncia, que pueden o no estar precedidos de una investigación preliminar.
- III. Que el presente caso responde al caso de "denuncia". La denuncia es un acto administrativo de colaboración con la función administrativa por el cual se pone en conocimiento del órgano administrativo hechos que pueden determinar el inicio de un procedimiento. La denuncia obliga a la administración pública atenderla y darle trámite, esto es, actuar a través de la iniciación de un procedimiento administrativo, siempre que exista base racional para admitir su veracidad, para cuya constatación puede disponerse una investigación preliminar. En este sentido, no cabe confundir la denuncia como una modalidad de inicio de un procedimiento administrativo a instancia de parte, puesto que no se trata de una petición o pretensión en sentido estricto sino de un acto para poner en conocimiento –en el presente caso - a la SUTEL de unos hechos presuntamente irregulares, con el propósito de instar a la Superintendencia para que incoe el procedimiento respectivo.
- IV. Que en este caso por tratarse del conocimiento por denuncia de prácticas monopolísticas, conforme con el párrafo penúltimo del artículo 52 de la Ley 8642, y de acuerdo con el artículo 55 Ídem, de previo a decidir la procedencia de la apertura del respectivo procedimiento administrativo, la SUTEL debe solicitar a COPROCOM los criterios técnicos correspondientes. Es decir, una vez que se rindan dichos criterios la SUTEL debe valorar si abre (inicia) o no el procedimiento administrativo correspondiente.
- V. Que en consecuencia, y en adición a los anteriores considerandos es necesario referirse al criterio técnico de la COPROCOM respecto a dicho tema, el cual fue emitido mediante opinión OP-07-13, recomendando lo siguiente en lo que respecta a la procedencia o no de llevar a cabo la apertura de un procedimiento administrativo contra la empresa JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO:

02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

“No se recomienda la apertura de un procedimiento administrativo sancionador por supuestas prácticas monopolísticas, sino la aplicación de los artículos 60 y 67 incisos 9 o 10, de la Ley General de Telecomunicaciones. Sólo en el caso de existir algún tipo de impedimento legal para llevar a cabo el proceso por incumplimiento a facilitar el acceso a instalaciones esenciales, sí procedería la instrucción de un procedimiento administrativo sancionador, con el fin de determinar la verdad real de los hechos, y de llegar a demostrarse, imponer la sanción correspondiente y corregir la supuesta conducta anticompetitiva.”

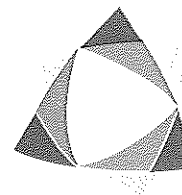
- VI. Que este Consejo considera como argumento principal para no abrir un procedimiento sancionador por prácticas monopolísticas, en esencia el mismo argumento que COPROCOM; en el sentido de que los hechos denunciados tienen solución en el ordenamiento jurídico, en primer lugar, en la regulación sectorial, específicamente en el régimen de acceso y el procedimiento sumario de intervención. A través de este régimen y mecanismo se resuelven con carácter sumario, entre otros, los conflictos relativos al acceso de recursos escasos. Tratándose de una industria de redes, de barreras de entrada como las altas inversiones y el necesario acceso a determinados recursos escasos; la regulación parte de la aplicación de iure de la doctrina de facilidades esenciales en los recursos escasos de las telecomunicaciones de acuerdo a la Ley N°8642 (v.gr. postes). En este sentido, el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones establece disposiciones y un régimen que resulta más ágil que las soluciones ex post del derecho de competencia. Incluso, la Ley General de Telecomunicaciones tiene infracciones y un régimen sancionador que comprende los casos de acceso a recursos escasos. Sin embargo, cuando hay algún impedimento legal o dadas ciertas particularidades de cada caso podría resultar más eficiente y eficaz una solución del derecho de la competencia; por lo que procedería encauzar la denuncia como un tema de supuesta práctica anticompetitiva.
- VII. Que en el presente caso y dicho lo anterior, los mismos hechos o situación denunciada ha sido objeto de un procedimiento de intervención cuyo fin es el acceso a este recurso escaso. Dentro de este marco, las partes han llegado a un acuerdo y SERVICIOS FEMAROCA T.V. S.A. cuenta con acceso efectivo a los postes solicitados.
- VIII. Que en virtud de los Resultandos y Considerandos que preceden, lo procedente es no llevar a cabo la apertura de un procedimiento administrativo de competencia contra la empresa JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO por infracción del artículo 54 inciso b) de la Ley N° 8642, en virtud de que en el mes de agosto de 2013 la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO otorgó acceso a SERVICIOS FEMAROCA T.V. S.A. a los recursos de postería previamente solicitados y que son objeto de la denuncia analizada en el expediente administrativo SUTEL PM-447-2013.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Reglamento al Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 y demás normativa de general y pertinente de aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

ÚNICO. Declarar que no resulta pertinente llevar a cabo la apertura de un procedimiento administrativo de competencia contra la empresa JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO por la presunta comisión de prácticas monopolísticas relativas en el mercado de acceso a postes en la Provincia de Cartago e infracción del artículo 54 inciso b) de la Ley



02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

N° 8642, en virtud de los motivos y fundamentos indicados en los resultandos y considerandos anteriores.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD.

5.1 Informe por el supuesto uso ilegal del espectro radioeléctrico en la banda de FM denunciado por la Cámara Nacional de Radio (CANARA).

El señor Presidente a. i. hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad en relación con el supuesto uso ilegal del espectro radioeléctrico en la banda de FM denunciado por la Cámara Nacional de Radio (CANARA).

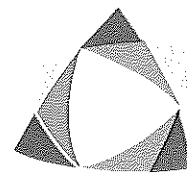
Para analizar este asunto, se conoce el oficio 4799-SUTEL-DGC-2013, de fecha 25 de setiembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe antes indicado.

El citado oficio contiene el detalle de las condiciones y los resultados de inspección efectuada, así como las conclusiones y recomendaciones derivadas, según se detalla a continuación:

Conclusiones:

- a) *En La Cruz de Guanacaste, en las coordenadas 11° 4'21.95"N, 85°37'57.27"O, se ubicó una antena desde la cual, con base en las mediciones realizadas, transmite una señal de FM en la frecuencia de 102,1 MHz.*
- b) *La utilización de la frecuencia 102,1 MHz en La Cruz de Guanacaste se realiza de manera irregular, ya que esta frecuencia no está concesionada a ninguna persona física o jurídica, por cuanto no se ajusta a la canalización correcta de acuerdo con lo dispuesto en el PNAF.*
- c) *El Contenido transmitido mediante la frecuencia 102,1 MHz en La Cruz de Guanacaste incluye música y mensajes sobre la conservación del medio ambiente.*
- d) *El señor Miguel Ángel Martínez Peña, con cédula 5-0340-0860, fue la única persona que se encontraba en el inmueble desde el cual se originan las transmisiones en la frecuencia 102,1 MHz. A esta persona se le entregó el acta en la que se solicita el cese inmediato de las transmisiones.*
- e) *Las irregularidades en las que se incurre desde el inmueble de la imagen 3, localizado en las coordenadas 11° 4'21.95"N, 85°37'57.27"O, y donde solamente se encontraba el señor Miguel Ángel Martínez Peña, con cédula 5-0340-0860, son suficientes para proceder con la apertura de un proceso sancionatorio según lo indicado en la Ley General de Telecomunicaciones.*

Recomendaciones:



1. *Con base en lo anterior, se recomienda iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio contra el señor Miguel Ángel Martínez Peña, con cédula 5-0340-0860, por cuanto en apariencia podría estar incurriendo en faltas graves y muy graves con base en lo dispuesto en el artículo 67, inciso a) sub-incisos 2) y 3) usar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, e inciso b) sub-inciso 6) Producir daños a las redes y sistemas de telecomunicaciones, de la Ley General de Telecomunicaciones.*
2. *Como parte del procedimiento, se recomienda valorar la imposición de manera inmediata de las medidas cautelares dispuestas en el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones al señor Miguel Ángel Martínez Peña, con cédula 5-0340-0860, en el tanto se cuenta con indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes. Para estos efectos, se recomienda considerar los antecedentes indicados en el presente oficio los cuales permiten acreditar que la conducta en la que incurre la persona investigada se viene realizando de manera abierta e ininterrumpida en contraposición a las disposiciones contenidas por el ordenamiento jurídico."*

Interviene el señor Fallas Fallas, quien explica que con base en las inspecciones realizadas por la Dirección a su cargo a raíz de la denuncia recibida por CANARA, se cuenta con los informes correspondientes a la situación presentada en el sector de La Cruz de Guanacaste, con respecto al supuesto uso ilegal de la frecuencia 102,1 MHz y cuyas mediciones se efectuaron el día 30 de julio del 2013, entre las ocho y las dieciséis horas.

Indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo ordene la apertura del procedimiento administrativo ordinario contra Miguel Ángel Martínez Peña, con base en los hechos expuestos.

Discutido y expuesto el tema, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 011-053-2013

CONSIDERANDO:

- I. Que la Dirección General de Calidad, por medio del oficio 4799-SUTEL-DGC-2013, de fecha 25 de setiembre del 2013, hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente al uso ilegal de espectro radioeléctrico en la banda de FM, situación detectada en la zona de La Cruz de Guanacaste.
- II. Que en el sector de La Cruz de Guanacaste, en las coordenadas 11° 4'21.95"N, 85°37'57.27"O, se ubicó una antena desde la cual, con base en las mediciones realizadas, transmite una señal de FM en la frecuencia de 102,1 MHz.
- III. Que la utilización de la frecuencia 102,1 MHz en La Cruz de Guanacaste se realiza de manera irregular, ya que la misma no está concesionada a ninguna persona física o jurídica, por cuanto no se ajusta a la canalización correcta de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- IV. Que el contenido transmitido mediante la frecuencia 102,1 MHz en La Cruz de Guanacaste incluye música y mensajes sobre la conservación del medio ambiente.
- V. Que el señor Miguel Ángel Martínez Peña, con cédula 5-0340-0860, fue la única persona que se encontraba en el inmueble desde el cual se originan las transmisiones en la frecuencia 102,1 MHz. A esta persona se le entregó el acta en la que se solicita el cese inmediato de las transmisiones.
- VI. Que las irregularidades en las que se incurre desde el inmueble, localizado en las coordenadas 11° 4'21.95"N, 85°37'57.27"O y donde solamente se encontraba el señor Miguel Ángel Martínez

Peña, con cédula 5-0340-0860, son suficientes para proceder con la apertura de un proceso sancionatorio, según lo indicado en la Ley General de Telecomunicaciones.

DISPONE:

- 1) Dar por recibido el oficio 4799-SUTEL-DGC-2013, de fecha 25 de setiembre del 2013 y solicitar a la Dirección General de Calidad que elabore una propuesta de resolución o acuerdo motivado para la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio contra el señor Miguel Ángel Martínez Peña, con cédula 5-0340-0860, por cuanto en apariencia podría estar incurriendo en faltas graves y muy graves con base en lo dispuesto en el artículo 67, inciso a) sub-incisos 2) y 3) usar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, e inciso b) sub-inciso 6) Producir daños a las redes y sistemas de telecomunicaciones, de la Ley General de Telecomunicaciones.
- 2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que realice una propuesta de resolución que incluya la imposición de manera inmediata de las medidas cautelares dispuestas en el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones al señor Miguel Ángel Martínez Peña, con cédula 5-0340-0860, en el tanto se cuenta con indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes. Para estos efectos, se recomienda considerar los antecedentes indicados en el presente oficio los cuales permiten acreditar que la conducta en la que incurre la persona investigada se viene realizando de manera abierta e ininterrumpida en contraposición a las disposiciones contenidas por el ordenamiento jurídico.

ACUERDO FIRME.

5.2 Respuesta a la nota presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. a la SUTEL en fecha 21 de agosto del 2013, con relación al avance del proceso de implementación e integración al Sistema Integral de Portabilidad Numérica.

A continuación, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad mediante oficio 4875-SUTEL-DGM-2013, de fecha 30 de setiembre del 2013, para dar respuesta a la nota enviada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. a SUTEL el 21 de agosto del 2013, con relación con el avance del proceso de implementación e integración al Sistema Integral de Portabilidad Numérica.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes de este caso y explica que el proceso se encuentra en un grado de avance que permite la realización de pruebas de llamadas, de desvíos e intercambio de tráfico de prueba entre operadores.

Aclara que la solicitud de Claro CR Telecomunicaciones, S. A. se dio en un momento en que existía cierta incertidumbre. A raíz de lo cual esa empresa planteó al Consejo una serie de observaciones tendientes a salvar su responsabilidad en la participación en el tema de la portabilidad numérica y aclararon que han cumplido debidamente con los requerimientos establecidos.

El Comité Técnico de Portabilidad Numérica analizó el documento y se acordó que las observaciones de Claro se atienden con la aprobación del cronograma de pruebas. En virtud de que dicho cronograma fue aprobado en la última sesión de ese comité, se propone para consideración del Consejo en esta oportunidad la respuesta para la empresa Claro, con lo que se atiende este tema.

Analizado este asunto, el Consejo acuerda por unanimidad:

02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

ACUERDO 012-053-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 4875-SUTEL-DGM-2013, de fecha 30 de setiembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la propuesta de respuesta a la nota enviada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. a SUTEL el 21 de agosto del 2013, con relación al avance del proceso de implementación e integración al Sistema Integral de Portabilidad Numérica.
2. Remitir a Claro CR Telecomunicaciones, S. A., el oficio 4875-SUTEL-DGM-2013, de fecha 30 de setiembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la propuesta de respuesta a la nota enviada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A..

5.3 Contratación por excepción de la segunda campaña informativa sobre Portabilidad Numérica.

Para continuar, el señor Presidente a. i. se refiere al tema de la contratación por excepción de la segunda campaña informativa sobre Portabilidad Numérica. Para conocer el tema, se presenta el oficio 4897-SUTEL-DGC-2013, de fecha 30 de setiembre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad somete para valoración del Consejo la propuesta de decisión inicial para la "contratación directa por excepción para la elaboración de productos para la segunda Campaña de Publicidad sobre Portabilidad Numérica".

Se deja constancia de que durante el conocimiento de este tema, se encuentra presente en la sala de sesiones el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, Profesional en Comunicación y Contraloría de Servicios de SUTEL.

El señor Castellón Ruiz se refiere al oficio que la señora Maryleana Méndez Jiménez remitió al Tribunal Supremo de Elecciones, en la cual se plantea una consulta sobre el particular y destaca lo establecido por el Código Electoral con respecto a este tema, así como si se debe solicitar algún tipo de autorización, dado que ya inició el periodo de campaña electoral.

Indica que analizado este asunto en conjunto con la señora Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, se determinó que no contradice lo dispuesto en la normativa mencionada y señala que según consulta informal planteada previamente a representantes de ese Tribunal, se recibió respuesta en el sentido de que no hay prohibición cuando se trata de una función en particular y no existen intereses que puedan generar conflicto.

No obstante lo anterior, señala que se envió al Tribunal Supremo de Elecciones la información referente a la campaña que se plantea implementar, para que procedan a emitir las observaciones que consideren pertinentes. Se está a la espera de la respuesta de ese órgano electoral..

Por otra parte, se refiere a la primera campaña informativa que se programó para este año, referida a los derechos y beneficios para los usuarios, la cual se debió posponer en virtud de las diversas situaciones que ha debido afrontar el sistema de portabilidad numérica y que se tiene programado el inicio de la campaña informativa para el 30 de octubre, sin embargo, ésta se adelantó para el día 15, por un periodo de tres meses. La idea es iniciar a partir de mes y medio antes de la entrada en vigencia de la portabilidad numérica, con el propósito de generar expectativa y atender consultas de los usuarios.

Además, se refiere a la segunda campaña que se quiere implementar, en coordinación con la Dirección General de Calidad, enfocada en los pasos a seguir para optar por la portabilidad numérica, los requisitos establecidos y demás aspectos relacionados. Sobre el particular, explica que para esta

02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

segunda campaña se consideró la necesidad de realizar una contratación por excepción, porque lo que se quiere dar continuidad a la campaña actual con la próxima, que se realizará en el 2014. La idea es, señala, mantener el diseño gráfico del primer comercial para la segunda parte de la campaña. Esto por cuanto es más caro y requiere más tiempo pensar en la elaboración de nuevo material. Además, la idea es tener el video listo para darle publicidad a partir del día que entra en vigencia la portabilidad numérica.

Indica que esta sería una campaña más educativa, de una forma muy sencilla, del proceso a seguir para optar por la portabilidad numérica y se refiere a los diferentes medios a utilizar dentro de la misma, la cual señala, iniciará a partir del mes de enero del 2014.

El señor Herrera Cantillo emite algunas observaciones sobre el tema y se refiere a la experiencia con la contratación que sobre un caso similar se efectuó con el Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART) y el seguimiento que se debe ejercer sobre las pautas de la publicidad contratada.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien sugiere valorar el momento del año en que se encuentra el país para iniciar la divulgación de esa información, así como el monto que se invertirá en esta campaña.

Se hace constar que al ser las 12:05 horas se retira de la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo.

Se desarrolla un intercambio de impresiones, dentro del cual se hizo ver la importancia de efectuar la campaña publicitaria para informar a la ciudadanía respecto del tema de la portabilidad numérica y el correspondiente proceso de contratación.

Luego de lo anterior, se tiene por analizado este tema, con base en lo cual el Consejo por unanimidad resuelve:

ACUERDO 013-053-2013**CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dentro de las obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentra el promover la diversidad de servicios de telecomunicaciones y nuevas tecnologías, así como garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones.
- II. Para lograrlo es indispensable la contratación de una agencia de publicidad que elabore la segunda parte de la campaña para informar a los usuarios en qué consiste la Portabilidad Numérica, enfatizando en los detalles del proceso y los requisitos para poder ejercer su derecho a la portabilidad numérica, para lo cual se ha decidido elaborar productos publicitarios (prensa, radio, televisión e internet), que permitan aclarar las principales dudas sobre la Portabilidad Numérica. Esta campaña informativa se pautará en los medios de comunicación durante el primer trimestre del 2014.
- III. Es importante que los usuarios conozcan todos los detalles de cómo pueden ejercer su derecho y los requisitos que deben de cumplir para aplicar la Portabilidad Numérica.

DISPONE:

1. Dar por recibida la propuesta de oficio del 4 de octubre del 2013 mediante la cual se remite al señor Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe de Proveeduría y Servicios, la solicitud de licitación

02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

abreviada para la contratación de los servicios de una empresa publicitaria que efectúe la segunda campaña informativa sobre Portabilidad Numérica.

2. Avalar la propuesta para que a través de un proceso de licitación abreviada, se contraten los servicios de una empresa especializada para la realización de la segunda campaña informativa sobre Portabilidad Numérica, por lo que se solicita proceder según lo establecido en el numeral 3.3. del Procedimiento interno para la adquisición de bienes y servicios de la Sutel, Circular 004-2012, aprobada mediante acuerdo 029-041-2012; quedando autorizada la señora Presidenta del Consejo para suscribir el oficio de inicio de la contratación.
3. Solicitar al señor Eduardo Castellón Ruiz, Profesional en Comunicación y Contraloría de Servicios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que elabore un plan de trabajo respecto a la contratación y seguimiento de la campaña informativa sobre Portabilidad Numérica a la que se hace referencia anteriormente, el cual incluya un cronograma de las actividades que se llevará a cabo y lo someta a conocimiento del Consejo en una próxima oportunidad.
4. Dejar establecido que, en virtud de la urgencia de la realización de la contratación referida y considerando que la primera campaña informativa iniciará el 15 de octubre del año en curso, solicitar a la Dirección General de Operaciones y a la Dirección General de Calidad que brinden la prioridad necesaria sobre estos trámites.

5.4 Aclaración sobre el dictamen técnico 2160-SUTEL-DGC-2013 para un permiso de uso de frecuencias de la empresa Exporpack, S. A.

Para continuar, el señor Camacho Mora presenta al Consejo la aclaración sobre el dictamen técnico 2160-SUTEL-DGC-2013 para un permiso de uso de frecuencias de la empresa Exporpack, S. A. Al respecto, se conoce el oficio 4897-SUTEL-DGC-2013, de fecha 30 de setiembre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta la aclaración mencionada.

Explica el señor Fallas Fallas que se trata de una corrección en el contenido de la tabla número uno del oficio 2160-SUTEL-DGC-2013, el cual se refiere a la asignación para operación de un radioenlace punto a punto entre el Volcán Poas y el Cerro Vista de Mar.

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo por unanimidad resuelve:

ACUERDO 014-053-2013

Dar por recibido el oficio y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 4897-SUTEL-DGC-2013, de fecha 30 de setiembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la aclaración sobre el dictamen técnico 2160-SUTEL-DGC-2013, correspondiente al permiso de uso de frecuencias de la empresa Exporpack, S. A., en la banda de 138 MHz a 174 MHz.

ACUERDO FIRME. COMUNIQUESE.

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL.

02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

6.1 Conocimiento para aval del Consejo de la lista de contribuyentes sujetos al cobro de la Contribución Especial Parafiscal de FONATEL.

Para continuar, el señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo la información referente a los contribuyentes sujetos al cobro de la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Oscar Benavides Arguello, Marcelo Salas Cascante y Paola Bermúdez Quesada, de la Dirección General de Fonatel.

Para analizar este asunto, se conoce el oficio 4899-SUTEL-DGF-2013, de fecha 01 de octubre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo la lista de los contribuyentes que están sujetos al cobro de la Contribución Especial Parafiscal del Fondo Nacional de Telecomunicaciones y somete a consideración la lista de operadores y/o proveedores, así como los concesionarios que brindan servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Lo anterior, en cumplimiento del acuerdo 020-051-2013, de la sesión ordinaria 051-2013, celebrada el 25 de setiembre 2013, en el cual se designa a los funcionarios Kevin Godínez Chaves, de la Dirección General de Calidad, Mónica Rodríguez Alberta, de la Dirección General de Operaciones y Paola Bermúdez Quesada, de la Dirección General de FONATEL, para actualizar dicha información.

Indica el señor Pineda Villegas que lo que se pretende es definir la lista final de contribuyentes sujetos al cobro mencionado y explica que en total son 158 concesionarios. Con base en esta información, explica que la recomendación de la Dirección a su cargo es trasladar esa lista a la Dirección General de Mercados para su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones, así como a la Dirección General de Tributación Directa y posteriormente publicar la información en un diario de circulación nacional.

Una vez recibida la explicación brindada por el señor Pineda Villegas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 015-053-2013

1. Dar por recibido el oficio 4899-SUTEL-DGF-2013, de fecha 01 de octubre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la "Lista de Operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones y los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones disponibles al público" que están sujetos al cobro del Canon de Regulación como al pago de la Contribución Especial Parafiscal.
2. Aprobar la información mencionada en el numeral anterior, para que la misma sea remitida a la Dirección General de Tributación Directa, como la "Lista de Operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones y los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones disponibles al público" que están sujetos al pago de la Contribución Especial Parafiscal.
3. Solicitar a la Dirección General de Mercados que proceda con la inscripción de la información mencionada, ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
4. Autorizar a la Dirección General de FONATEL para que, conjuntamente con la Dirección General de Operaciones, se publique la lista de contribuyentes en el diario oficial la gaceta.
5. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Mercados, Dirección General de Operaciones y Dirección General de Calidad.

ACUERDO FIRME. COMUNÍQUESE.

02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

6.2 Información sobre infraestructura de transporte de telecomunicaciones y solicitud de confidencialidad.

A continuación, el señor Presidente a. i. hace del conocimiento del Consejo la información sobre la infraestructura de transporte de telecomunicaciones y la solicitud de confidencialidad para la misma. Para atender este tema se conocen los siguientes documentos:

- a) Oficio 4861-SUTEL-DGF-2013, de fecha 27 de setiembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Fonatel informa al Consejo sobre la información recibida por parte de algunos operadores en relación con su infraestructura de telecomunicaciones.
- b) Oficio del Instituto Costarricense de Electricidad 264-444-2013, de fecha 13 de setiembre del 2013, por el cual esa entidad da respuesta al oficio 4360-SUTEL-DGF-2013, de fecha 30 de agosto del 2013, en el cual se les solicitan aclaraciones sobre la confidencialidad de la información indicada.
- c) Oficio de la empresa Tele Cable, de fecha 16 de setiembre del 2013, mediante el cual da respuesta al oficio 4362-SUTEL-DGF-2013, de fecha 30 de agosto del 2013 y expone las razones por las cuales solicita la confidencialidad de su información.

Explica el señor Pineda Villegas que el estudio de esta información es un trabajo que ha desarrollado la Dirección a su cargo en conjunto con las Direcciones Generales de Mercados y Calidad. Se refiere a los antecedentes de este tema y los trámites realizados, así como lo que establece la normativa vigente sobre el particular.

El señor Salas Cascante amplía lo señalado por el señor Pineda Villegas. Se refiere al tema de agregar y desagregar la capacidad de tráfico, porcentajes de cobertura, distribución de distritos sin infraestructura reportada, el reporte de los nodos de transporte a agosto 2013, así como la importancia de la confidencialidad solicitada por dos operadores. Se refiere además a la revisión efectuada a los datos obtenidos, con base en un muestreo por cantones y distritos en cuanto a estructura y transporte y explica los resultados obtenidos.

El señor Pineda Villegas explica que la información conocida en esta oportunidad se encuentra a disposición de las Direcciones de Calidad y Mercados, pues se considera de suma importancia por ejemplo, para futuros trámites de asignación de espectro. Indica que la propuesta de la Dirección a su cargo es trasladar este tema a los asesores técnicos y jurídicos para que emitan los respectivos criterios.

Agrega que la Dirección General de Calidad propuso al señor Freddy Artavia Estrada para que pueda colaborar con la Dirección General de FONATEL en el análisis de este tema.

Por otra parte, se tiene un intercambio de impresiones en relación con el tema de la confidencialidad y la necesidad de que los asesores jurídicos analicen este aspecto, en conjunto con el funcionario Salas Cascante.

El señor Jorge Brealey Zamora explica que son básicamente las materias técnicas y económicas las que deben considerarse de carácter confidencial y determinar que no representen una desventaja competitiva para los otros operadores, así como que no constituyan un secreto comercial.

Con base en lo expuesto, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 016-053-2013

02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

I. Dar por recibidos los oficios que se detallan a continuación:

- a) Oficio 4861-SUTEL-DGF-2013, de fecha 27 de setiembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Fonatel informa al Consejo sobre la información recibida por parte de algunos operadores en relación con su infraestructura de telecomunicaciones.
- b) Oficio del Instituto Costarricense de Electricidad 264-444-2013, de fecha 13 de setiembre del 2013, por el cual esa entidad da respuesta al oficio 4360-SUTEL-DGF-2013, de fecha 30 de agosto del 2013, en el cual se les solicitan aclaraciones sobre la confidencialidad de la información indicada.
- c) Oficio de la empresa Tele Cable, de fecha 16 de setiembre del 2013, mediante el cual da respuesta al oficio 4362-SUTEL-DGF-2013, de fecha 30 de agosto del 2013 y expone las razones por las cuales solicita la confidencialidad de su información.

II. Solicitar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, para que conjuntamente con los funcionarios Marcelo Salas Cascante y Freddy Artavia Estrada, de la Dirección General de Fonatel y la Dirección General de Calidad, respectivamente, analicen la información conocida en esta oportunidad y rindan el respectivo criterio jurídico, el cual se someterá a consideración del Consejo en una próxima sesión.

6.3 Informe de la Contribución Especial Parafiscal 2013 pagadera en el 2014 y el Plan Anual de Proyectos y Programas 2014.

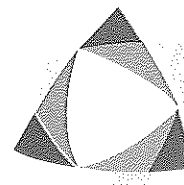
Continúa el señor Camacho Mora, quien somete a consideración del Consejo el informe de la Contribución Especial Parafiscal 2013 pagadera en el 2014 y el Plan Anual de Proyectos y Programas 2014. Para analizar este asunto, se conoce el oficio 4920-SUTEL-DGF-2013, de fecha 01 de octubre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Fonatel presenta el informe mencionado.

Indica el señor Pineda Villegas que el Consejo, mediante acuerdo 003-052-2013, de la sesión extraordinaria 052-2013, celebrada el 27 de setiembre del 2013, solicitó a la Dirección General de FONATEL que incluya en el Plan de Programas y Proyectos con cargo a FONATEL para el 2014, que se publicará dentro del proceso de Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL correspondiente al periodo fiscal 2013, pagadero en el 2014, los siguientes programas:

- I. Programa 1: Programa de Acceso a los servicios de Telecomunicaciones en Comunidades no Conectadas o Subconectadas del País (horizonte estimado: 2013 – 2019).
- II. Programa 2: Programa de Promoción del uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables (horizonte estimado: 2014 – 2016).
- III. Programa 3: Programa de Equipamiento para Centros de Prestación de Servicios Públicos (horizonte estimado: 2013 – 2014).
- IV. Programa 4: Proyecto para dotar de conectividad de internet de banda ancha y renovación de equipos tecnológicos a las bibliotecas públicas (horizonte estimado: 2014).

Además, se solicita la presentación del Plan Anual de Proyectos y Programas 2014 y el Informe para la fijación de la Contribución Parafiscal correspondiente al periodo fiscal 2013, pagadera en el 2014

El señor Pineda Villegas brinda una explicación sobre el particular y se refiere a la inclusión de los proyectos y programas que se presentan en esta oportunidad y señala que en el informe se incluye



02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

resumen ejecutivo, la presentación, la introducción y los antecedentes correspondientes a este asunto. Señala que con base en los cuatro programas indicados anteriormente, se procedió a establecer el plan de proyectos y programas para el 2014.

Explica el señor Pineda Villegas que ya se cuenta con el respectivo expediente, en el cual se tramitará toda la gestión correspondiente a la audiencia.

Explica los componentes de los programas, el total del presupuesto de cada uno, el estimado de personas que se beneficiarán con cada programa, el subsidio por persona y el porcentaje del patrimonio que representa cada uno. Además, brinda una explicación sobre el comportamiento del patrimonio a partir de todos los movimientos mencionados.

Además, explica el señor Pineda Villegas lo correspondiente a la proyección de los cuatro programas en el plan de Fonatel, los ingresos por el periodo 2012 al 2021, la proyección de habitantes beneficiados, el cronograma y presupuesto respectivo, estimación del flujo de caja y lo correspondiente a los riesgos, aspecto inherente a cualquier gestión de proyectos.

Con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Pineda Villegas sobre el particular, el Consejo por unanimidad resuelve:

ACUERDO 017-053-2013

1. Dar por recibido el oficio 4920-SUTEL-DGF-2013 del 1° de octubre del 2013, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite el "Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2013, pagadera en el 2014, el cual contiene como anexo el Plan Anual de Proyectos y Programas 2014".
2. Aprobar el "Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2013, pagadera en el 2014, el cual contiene como anexo el Plan Anual de Proyectos y Programas 2014".
3. Aprobar la propuesta de fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2013, pagadera en el 2014, en el 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Avalar el proceso y cronograma de actividades (oficio 4836-SUTEL-DGF-2013) seguido por la Dirección General de FONATEL para esta fijación y continuar ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) con los trámites de audiencia pública para este proceso de fijación.
5. Solicitar a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ARESEP proceder a realizar los trámites necesarios para llevar a cabo la convocatoria a audiencia pública para la fijación de la contribución parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, correspondiente al periodo fiscal año calendario 2013, pagadera en el 2014, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, artículo 39 y artículos 73, inciso h) y 81, de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
6. Solicitar el apoyo de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en las gestiones de autorización ante el Poder Judicial para el uso de las instalaciones y los equipos que se requieran para los servicios de videoconferencia.

02 DE OCTUBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2013

7. Autorizar expresamente a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que, con el fin de darle un trámite ágil y efectivo a este proceso de audiencia, proceda con la elaboración del acta, la elaboración de informes y, eventualmente, la elaboración de resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de posiciones.
8. Dejar establecido que para este trámite se ha procedido con la preparación del expediente de SUTEL con la identificación GCO-FON-CTP-01597-2013. El informe y los acuerdos del Consejo correspondientes al proceso, constarán en este expediente.
9. Comunicar el presente acuerdo a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, específicamente a la Dirección de Protección al Usuario.
10. Remitir copia de este acuerdo al expediente GCO-FON-CTP-01597-2013.

ACUERDO FIRME. COMUNÍQUESE.

ARTÍCULO 7

APROBACION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 051-2013 Y 052-2013.

Seguidamente, el señor Presidente a. i. da lectura a las propuestas de las actas 051-2013 y 052-2013, al tiempo que se discute su contenido.

Después de analizar las observaciones y realizar los ajustes propuestos por los señores Miembros y los Directores Generales, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 018-053-2013

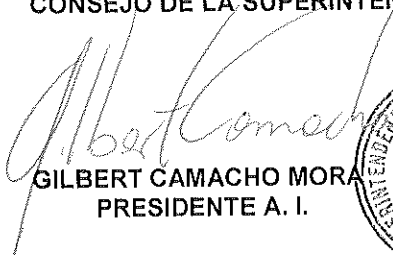
Aprobar, con los ajustes y observaciones expuestos por los señores Miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 051-2013, celebrada el 25 de setiembre del 2013.

ACUERDO 019-053-2013

Aprobar, con los ajustes y observaciones expuestos por los señores Miembros del Consejo el acta de la sesión extraordinaria 052-2013, celebrada el 27 de setiembre del 2013.

A LAS 16:50 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE A. I.




LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO